



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 500 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Lunes 06 de Junio de 2016

No. 104

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Constancias de Inscripción.....4570

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....4570
Resoluciones.....4573
Avisos de Convocatorias.....4576

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 010-2016.....4577

Estatutos Cámara Red del Local del Pacto
Global en Nicaragua (PACTO GLOBAL NICARAGUA).....4577

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial N°. 07-2016.....4586

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial N°. 133-2016.....4587

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4592
Fe de Errata.....4595

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....4600

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resolución.....4609

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N°. 031-306-JIT-2016.....4609
Certificación N°. 033-306-JIT-2016.....4610

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso.....4611

LOTERÍA NACIONAL

Avisos.....4612

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Aviso.....4612

ALCALDÍA

Alcaldía Municipal de Teuspepe

Ordenanza.....4612

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....4613
Certificación de Junta General de Accionistas.....4614

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4615

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....4616

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1473 - M. 425497 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos sesenta y ocho (6368), del folio número un mil setenta y cuatro al folio número un mil ciento dieciséis (1074-1116), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"THE HOPE PROJECT INTERNATIONAL" (PROYECTO ESPERANZA INTERNACIONAL)**. Conforme autorización de Resolución del diez de Mayo del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Mayo del año dos mil dieciséis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

Reg. 1474 - M. 425566 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos sesenta y siete (6367), del folio número novecientos sesenta y cinco al folio número un mil setenta y tres (965-1073), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **"ENGINEERING MINISTRIES INTERNATIONAL, INCORPORATED"**. Conforme autorización de Resolución del diez de Junio del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Junio del año dos mil dieciséis. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 1392 - M 425355 - Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 117-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos:

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **RUBY CRISTINA CRUZ ARROYO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-070490-0005A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece, registrado bajo el Folio: **0915**; Partida No.: **14864 Tomo VII**, del Libro de Registro de Título de esa Universidad; ejemplar de la **Gaceta No. 75** del veintidós de abril del año dos mil dieciséis, en el que publico certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800801** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Giovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3903** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RUBY CRISTINA CRUZ ARROYO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el día veinticinco de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Montenegro Arostegui** Director de Asesoría Legal.

Reg. 1361 - M 424823 - Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A. No. 127-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WILLIAM LEONEL HERNANDEZ BORGE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-050142-0015X**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **077-2011** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de marzo del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público No. **GDC-800819** extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **216** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILLIAM LEONEL HERNANDEZ BORGE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el tres de mayo del año dos mil dieciséis y finalizará el día dos de mayo del año dos mil veintiuno

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 1479 - M. 426166 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 055-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CELINA VERONICA JAENZ MEJIA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-161275-0029E**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce, registrado bajo el **Folio No. 324; Folio No.: 9078; Tomo: XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 37** del veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800738**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diez días del mes de febrero del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3866** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CELINA VERONICA JAENZ MEJIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis y finalizará el veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días de mes

de febrero del año do mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1480 – M. 426025 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 121-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada ANA FRANCIS RIZO CRUZ, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 241-111278-0010F, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once, registrado bajo la partida No. 163; Página No.: 004; Tomo.: I-2011, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 61 del veintinueve de marzo del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-800817, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Elvia Sánchez Martinica, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4031 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada ANA FRANCIS RIZO CRUZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el veintiocho de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de abril del año do mil dieciséis. (f) Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1334 – M. 422875 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 086-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del 2015, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado JOSE LUIS RODRIGUEZ TELLEZ, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-270985-0029E, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece, registrado bajo el No. 683; Página No.: 342; Tomo: XI, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 177 del diecinueve de septiembre del año dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público 89B73, extendida por el Compañía de Seguros, S.A, ASSA, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez O, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4158 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado JOSE LUIS RODRIGUEZ TELLEZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público,

durante un quinquenio que inicia el treinta de marzo del año dos mil dieciséis y finalizará el veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1339 – M. 423686 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 112-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ORLANDO DAVID PEREZ LOPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-140290-0010H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los dos días del mes de agosto del año dos mil doce, registrado bajo el No. **93**; **Página No.: 47**; **Tomo: XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 205** del veintiséis de octubre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC800806**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veinte días del mes de abril del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3368** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ORLANDO DAVID PEREZ LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis y finalizará el veinte de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1478 – M. 425772 – Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PRIVADO
DOMINGO SAVIO (PADRE FABRETTO) EN LA
MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR.**

N°32-2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que él señor (a, **MIRIAM DEL SOCORRO LAZO LAGUNA** con cédula de identidad N°121-010846-0000J como representantes legales de la **ASOCIACIÓN FAMILIA PADRE FABRETTO** ante el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y representante del **INSTITUTO PRIVADO DOMINGO SAVIO (PADRE FABRETTO)**, autorizados para funcionar en la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR**, el Instituto queda excepto de pago de funcionamiento anual, Diplomas y registro de Diplomas, boletines por ser un Centro sin fines de lucro; el colegio está ubicado: Comunidad San Isidro Libertador, Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las

oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **SECUNDARIA REGULAR** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR LA RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°32 -2016 del INSTITUTO PRIVADO DOMINGO SAVIO (PADRE FABRETTO), autorizados para funcionar en la modalidad de SECUNDARIA REGULAR el Instituto queda excepto de pago de funcionamiento anual, Diplomas y registro de Diplomas, boletines por ser un Centro sin fines de lucro; el colegio está ubicado: Comunidad San Isidro Libertador, Distrito III, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

La presente resolución 32- 2016 revoca y deja sin efecto alguno la Resolución No. 16- 2016 emitida con fecha cinco de enero del dos mil dieciséis.

III

El INSTITUTO PRIVADO DOMINGO SAVIO (PADRE FABRETTO), queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

IV

Quando **INSTITUTO PRIVADO DOMINGO SAVIO (PADRE FABRETTO)**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

V

El INSTITUTO PRIVADO DOMINGO SAVIO (PADRE FABRETTO), queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para

todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

VI

Para que el **INSTITUTO PRIVADO DOMINGO SAVIO (PADRE FABRETTO)**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Quando el **INSTITUTO PRIVADO DOMINGO SAVIO (PADRE FABRETTO)**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

Reg. 1391 - M. 425307 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR BILINGÜE SMALL WONDERS PRE-SCHOOL EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL.

N° 07-2016.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que él señor (a), **JAMES SCOTT VAUGHN** con cédula de residencia N° 056778 como representantes legales del **PREESCOLAR BILINGÜE SMALL WONDERS PRE-SCHOOL**, autorizados para funcionar en la modalidad de

EDUCACIÓN INICIAL el centro está ubicado: Semáforos de la UCA 700 mts. Al norte, 100 mtrs. Al oeste, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° 07-2016 del PREESCOLAR BILINGÜE SMALL WONDERS PRE-SCHOOL, autorizados para funcionar en la modalidad de **EDUCACIÓN INICIAL** el centro está ubicado: Semáforos de la UCA 700 mts. Al norte, 100 mtrs. Al oeste, Distrito I, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **PREESCOLAR BILINGÜE SMALL WONDERS PRE-SCHOOL** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **PREESCOLAR BILINGÜE SMALL WONDERS PRE-SCHOOL** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N° 4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **PREESCOLAR BILINGÜE SMALL WONDERS PRE-SCHOOL** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para

todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR BILINGÜE SMALL WONDERS PRE-SCHOOL** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR BILINGÜE SMALL WONDERS PRE-SCHOOL** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED**

Reg. 1477 - M. 425595 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE CIERRE TOTAL DEL PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO.

N° 07- 2016.

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Fechado el 1° de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No 102 del 03 de Junio de 1998, Ley(114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que **PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO**, con representante legal la señora Dora Aminta Ortiz Morales quien se identifica con cédula de identidad **001-030256-0047J** El preescolar estaba ubicado; Comarca Los corteses de la Escuela La Libertad 1/2c. al este y 3 cuadra al sur, del distrito VII, municipio de Managua, Departamento de Managua, el cual funcionaba con resolución de Número: 172-2008 solicitan cierre total esta decisión es por razones ajenas a esta Institución.

II

Que ésta Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) ha verificado según Inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Número: 172-2008, teniendo todo en orden, todos sus documentos, la representante legal, realizo entrega de libros (libro de matricula, libro de promoción, cuaderno de reunion y sello de Dirección) de la modalidad de educacion inicial.

POR TANTO RESUELVE:

I

RESOLUCION DE CIERRE TOTAL DEL PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO por razones ajenas a esta Institución, estaba ubicado; Comarca Los corteses de la Escuela La Libertad 1/2c. al este y 3 cuadra al sur, del distrito VII, municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que la Dirección General del **PREESCOLAR PRIMERA IGLESIA DE CRISTO**: deberán acatar la decisión de este Ministerio de Educación y entregar los Libros de Registros Notas, Asistencia, Actas y otros para el debido resguardo de estos, a la Oficina de Registro y Control de Documentos de esta Delegación Departamental Managua MINED a partir de la entrega de la presente Resolución N° 07 - 2016.

III

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación Social, debiendose publicar en: **La Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los 09 días del mes de Mayo del año dos mil dieciseis. (f) **Prof. Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

Reg. 1637 – M. 430429 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N°024-2016

“Reparaciones Varias en Centros Escolares en los Departamentos de Nueva Segovia y Madriz”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N°024-2016 “Reparaciones Varias en Centros Escolares en los Departamentos de Nueva Segovia y Madriz”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 06 de Junio del 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 06 de Julio del año 2016
HORA: De 8:00 am a 11:00 am
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 AM.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED**

Reg. 1636 – M. 430425 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Pública N°025-2016

“ Rehabilitaciones Generales en Centros Escolares Emblemáticos en Municipios del Departamento de Managua ”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N°025-2016 “Rehabilitaciones Generales en Centros Escolares Emblemáticos en Municipios del Departamento de Managua”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 06 de junio del 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 06 de Julio del año 2016

HORA: De 08:00 am a 10:00 am

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones. MINED**

Reg. 1634 – M. 430428- Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 059-2016

“ Adquisición de Papelería para el MINED ”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“ Adquisición de Papelería para el MINED ”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 06 de Junio de 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 21 de Junio de 2016

HORA: De 08:30 A.M a 09:00 A.M

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 09:10 A.M.

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora - División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.**

Reg. 1633– M. 430427 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 060-2016
"Adquisición de Polines"

LLAMADO A LA LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Polines"

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 06 de Junio del 2016.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 21 de Junio del 2016

HORA: De 11:00 A.M. a 02:00 P.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 P.M.

Lic. Gaudy Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones. Ministerio de Educación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1340 – M. 423700 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 010-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "CÁMARA DE ABOGADOS PROMOTORES DE LA ÉTICA Y EL DERECHO (CAPRED)", ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: "CÁMARA DE ABOGADOS PROMOTORES DE LA ÉTICA Y EL DERECHO (CAPRED)"; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La "CÁMARA DE ABOGADOS PROMOTORES DE LA ÉTICA Y EL DERECHO (CAPRED)"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. TP 1359 – M.424767 – Valor C\$ 95.00

ESTATUTOS "CÁMARA RED DEL LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA (PACTO GLOBAL NICARAGUA)".

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "CÁMARA RED DEL LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA (PACTO GLOBAL NICARAGUA)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 079-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número dieciocho (18), del veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo 140-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Licenciado FRANCISCO RENÉ GONZALEZ MEJÍA, en su carácter de APODERADO ESPECIAL, de la entidad denominada "CÁMARA RED LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA (PACTO GLOBAL NICARAGUA)", el día quince de julio del dos mil quince, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva Y Estatutos de la entidad denominada "CÁMARA RED LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA (PACTO GLOBAL NICARAGUA)", que fue inscrita bajo el número identificativo 140-II, que lleva este registro, el dos de febrero del dos mil dieciséis. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor FRANCISCO RENÉ GONZALEZ MEJÍA. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribise el ocho de abril del dos mil dieciséis, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: "CÁMARA RED LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA (PACTO GLOBAL NICARAGUA)". Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada "CÁMARA RED LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA (PACTO GLOBAL NICARAGUA)" en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del dos mil dieciséis. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.) **DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL Y ARTICULACIÓN SECTORIAL** El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** A la entidad denominada "CÁMARA RED LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA (PACTO GLOBAL NICARAGUA)". Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 079-2015, publicado en la Gaceta Diario Oficial número dieciocho (18), del veintisiete de enero del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo 140-II, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribise Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad "CÁMARA RED LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA (PACTO GLOBAL NICARAGUA)". Que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y DOS (62).- CONSTITUCION DE CÁMARA EMPRESARIAL.- En la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinte de Agosto del año dos mil quince.- Ante mí, JOSE NEY GUERRERO FIALLOS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día veintidós de Abril del año dos mil veinte, comparecen los señores: 1) LICENCIADO SERGIO MIGUEL ARGUELLO PEREYRA, casado, abogado, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número uno seis uno guión uno nueve uno siete dos guión cero cero cero cero doble uve (161-191172-0000W); 2) LICENCIADO FRANCISCO RENE GONZALEZ MEJIA, soltero, economista, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guión uno cinco cero siete seis dos guión cero cero cero cuatro ene (001-150762-0004N); 3) CARLOS ALFREDO HUETE ROMERO, casado, economista, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guión uno ocho cero nueve seis cinco guión cero cero uno nueve hache (001-180965-0019H); 4) MARIO JAHIR HANON HERRERA, casado, comerciante, del domicilio de Nindirí, departamento del mismo nombre, de tránsito intencionalmente por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guión cero ocho uno dos siete nueve guión cero cero ocho cuatro a (001-081279-0084A); 5) CARLOS REYNALDO LACAYO LACAYO, casado, administrador de empresas, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número cero cuatro dos guión dos cero cero ocho cinco cero guión cero cero cero tres hache (042-200850-0003H); 6) CATALINA CHAVEZ ICAZA, casada, sicóloga, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número dos ocho uno guión uno cero cero nueve siete cero guión cero cero cero tres qu (281-100970-0003Q); 7) DIONISIO ALFONSO SAENZ ROMERO, casado, licenciado en administración de empresas, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número dos ocho uno guión cero nueve uno cero cinco siete guión cero cero uno cero equis (281-091057-0010X); 8) JANNY TERCERO CORDOBA, casada, licenciado en administración de empresas, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número seis cero uno guión dos cuatro uno dos ocho uno guión cero cero siete a (601-241281-0007A); y 9) DOCTOR CRISTIAN ERNESTO MEDINA SANDINO, casado, doctor en química y profesor universitario, de este domicilio, quien se identifica con cédula de identidad número dos ocho uno guión cero cinco uno dos cinco dos guión cero cero tres u (281-051252-0003U), todos los comparecientes mayores de edad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que estos tienen a mi juicio la plena y perfecta capacidad civil, legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para este acto, y de que proceden así: 1) El Licenciado Sergio Miguel Arguello Pereyra, actúa en su carácter personal y además en nombre y representación con facultades de apoderado generalísimo de la FUNDACION NICARAGUENSE DE DESARROLLO (FUNDE), organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con facultades suficientes para otorgar este acto, demostrando la existencia de dicha Asociación y su representación, con los documentos que yo el Notario doy fe de tener a la vista, extendidos en debida y legal forma, y que confieren al Licenciado Sergio Miguel Arguello Pereyra suficientes y amplias facultades para otorgar este acto y que consisten en: a) Constitución: La Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), fue constituida

originalmente como asociación civil sin fines de lucro, según Acta Constitutiva celebrada en esta ciudad a las cinco de la tarde del diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, cuya Certificación se inscribió bajo número veinticuatro mil cuatrocientos treinta y uno (254,431), páginas ciento veinticuatro pleca ciento treinta y siete (124/137), tomo ciento nueve (109) Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua; b) su personalidad Jurídica le fue otorgada mediante Decreto Legislativo número un mil seiscientos doce (1612), publicado en la Gaceta diario oficial número doscientos veintitrés (223) del treinta de Junio de mil novecientos sesenta y nueve; c) Fue registrada como cámara empresarial, sin fines de lucro y con patrimonio propio, por ministerio de la Ley Número ochocientos cuarenta y nueve (849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, por lo que la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), le otorgó Registro mediante Acuerdo Ministerial número cero ciento cuarenta y dos guión dos mil catorce (0142-2014), publicado en La Gaceta Diario Oficial número doce (12) del veinte de Enero del año dos mil quince, otorgándosele el número identificativo veintidós guión I (22-I). d) sus Estatutos fueron reformados y aprobados por la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), y publicados en La Gaceta Diario oficial número ciento nueve (109), del doce de Junio del año en curso.- El compareciente Licenciado Sergio Miguel Arguello Pereyra demuestra su representación con el testimonio de la escritura pública número cinco, de poder generalísimo, autorizado en esta ciudad a las diez de la mañana del veintitrés de Enero del año dos mil trece, ante el oficio del suscrito Notario Público, instrumento mediante el cual FUNDE otorgó poder generalísimo al compareciente Licenciado Sergio Miguel Arguello Pereyra, el que presenta razón de encontrarse inscrito bajo número cuarenta y dos mil quinientos seis (42506), página doscientos sesenta y uno pleca doscientos sesenta y cuatro (261/264), tomo cuatrocientos cincuenta y nueve (459), Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua.- Yo el Notario doy fe de tener a la vista los documentos anteriormente relacionados, extendidos en debida y legal forma, y que confieren al compareciente licenciado Sergio Miguel Arguello Pereyra suficientes y amplias facultades para otorgar este acto en representación de la Fundación Nicaragüense de Desarrollo (FUNDE), no conteniendo cláusulas o limitaciones que alteren o restrinjan dichas facultades, entidad a la cual en el curso de esta escritura se le podrá designar simplemente como FUNDE.-2) el Licenciado Francisco René González Mejía actúa en su carácter personal y además en nombre y representación con facultades de apoderado general de administración del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DESARROLLO (INDE)**, organizado y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, demostrando la existencia de dicha entidad y su representación, con los documentos que yo el Notario doy fe de tener a la vista, extendidos en debida y legal forma, y que confieren al Licenciado Francisco René González Mejía suficientes y amplias facultades para otorgar este acto y que consisten en: a) Acta número uno, que rola a folios uno al diez del Libro de Actas del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), celebrada en esta ciudad a las siete y treinta minutos de la noche del miércoles cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres, de constitución y estatutos del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), acta que fue aprobada mediante Decreto Presidencial Número quinientos sesenta y uno (561) dictado por el Presidente de la República el veinticuatro de Abril de mil

novecientos sesenta y cuatro, y publicado en La Gaceta Diario Oficial números ciento cuarenta y nueve (149) y ciento cincuenta (150), correspondientes a los días tres y cuatro de Julio del año mil novecientos sesenta y cuatro; b) Reforma de los Estatutos del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) según consta en publicación en La Gaceta Diario Oficial Número cuarenta y nueve (49) del once de Marzo del año dos mil tres, e inscrito en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en el Libro de Personas Jurídicas en el Tomo Tercero (III), Libro Séptimo (7mo.), bajo folios número tres mil quince a tres mil treinta y siete (3015 a 3037); c) Fue transformado en Cámara empresarial sin fines de lucro y con patrimonio propio, por ministerio de la Ley Número ochocientos cuarenta y nueve (849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, por lo que la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), le otorgó Registro mediante Acuerdo Ministerial número cero sesenta y siete guión dos mil catorce (067-2014), publicado en La Gaceta Diario Oficial número doscientos cuarenta (240) del dieciocho de Diciembre del año dos mil catorce, otorgándosele el número identificativo dieciocho guión I (18-I); y d) con el testimonio de la escritura número veinte (20), de poder general de administración, autorizada en esta ciudad a las cinco de la tarde del veinticinco de Marzo del corriente año, ante el oficio del suscrito Notario Público, mediante el cual el Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE) le otorgó poder general de administración al compareciente Licenciado Francisco René González Mejía, encontrándose dicho testimonio inscrito bajo número cuarenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro (48,394), páginas trescientos noventa y uno pleca trescientos noventa y cuatro (391/394), tomo quinientos veinticinco (525), Libro Tercero de Poderes del Registro Público del departamento de Managua. Yo el Notario doy fe de tener a la vista los documentos anteriormente relacionados, extendidos en debida y legal forma, y que confieren al compareciente licenciado Francisco René González Mejía suficientes y amplias facultades para otorgar este acto en representación del Instituto Nicaragüense de Desarrollo (INDE), no conteniendo cláusulas o limitaciones que alteren o restrinjan dichas facultades; 3) El Licenciado Carlos Alfredo Huete Romero actúa en nombre y representación con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad denominada **H&H MANUFACTURAS QUIMICAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA (MANUQUINSA)**, de este domicilio, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, demostrando la existencia de dicha sociedad y su representación, con los documentos que yo el Notario doy fe de tener a la vista, extendidos en debida y legal forma, y que confieren al Licenciado Carlos Alfredo Huete Romero suficientes y amplias facultades para otorgar este acto y que consisten en: a) testimonio de la escritura pública número noventa (90), de constitución de sociedad anónima, autorizada en esta ciudad a la una de la tarde del veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el oficio del notario Julio Aguilar Bustamante, el que presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo número quince mil trescientos cincuenta y siete guión be tres (15,357-B3), páginas ciento diez a ciento dieciséis (110 a 116), tomo setecientos trece guión be tres (713-B3), Libro Segundo de Sociedades, y bajo número cincuenta mil setecientos treinta guión a (50.730-A), página ciento setenta y ocho (178), tomo ciento veintisiete guión a (127-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Managua; b) Certificación de sentencia emitida por la Juez Quinto de Distrito Civil de Managua, en la que consta la reforma total de la escritura

social y estatutos de H&H MANUFACTURAS QUIMICAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA (MANUQUINSA), la que presenta razón de haber sido inscrita bajo número veintiún mil cincuenta y uno guión be dos (21,051-B2), páginas trescientos noventa y tres a cuatrocientos diez (393 a 410), tomo setecientos setenta y cinco be dos (775B2), Libro Segundo de Sociedades, y bajo número cincuenta y cinco mil ochocientos setenta guión a (55870-A), páginas ciento sesenta y nueve pleca ciento setenta (169/170), tomo ciento cincuenta y uno guión a (151-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Managua; y c) con el testimonio de la escritura número treinta y uno (31), de poder generalísimo, autorizada en esta ciudad a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Juan Ramón Grádiz Blanco, mediante el cual la sociedad H&H MANUFACTURAS QUIMICAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA (MANUQUINSA), le otorgó poder generalísimo al compareciente Licenciado Carlos Alfredo Huete, encontrándose dicho testimonio inscrito bajo número veintiséis mil cuatrocientos nueve (26,409), páginas uno pleca cinco (1/5), tomo doscientos noventa y dos (292), Libro Tercero de Poderes del Registro Público del departamento de Managua; Yo el Notario doy fe de tener a la vista los documentos anteriormente relacionados, extendidos en debida y legal forma, y que confieren al compareciente Licenciado Carlos Alfredo Huete suficientes y amplias facultades para otorgar este acto en representación de H&H MANUFACTURAS QUIMICAS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA (MANUQUINSA), no conteniendo cláusulas o limitaciones que alteren o restrinjan dichas facultades; 4) Don Mario Jahir Hanon Herrera actúa en nombre y representación con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad en nombre colectivo y de responsabilidad limitada denominada HANON TERCERO METALES Y COMPAÑÍA LIMITADA, de este domicilio, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, demostrando la existencia de dicha sociedad y su representación, con los documentos que yo el Notario doy fe de tener a la vista, extendidos en debida y legal forma, y que confieren a don Mario Jahir Hanon Herrera suficientes y amplias facultades para otorgar este acto y que consisten en: a) testimonio de la escritura pública número tres (3), de constitución de sociedad colectiva de responsabilidad limitada, autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana del veintitrés de Febrero del año dos mil nueve, ante el oficio de la notario Nidia Martha Herrera Pérez, el que presenta razón al pie de encontrarse inscrito bajo número treinta y cuatro mil cincuenta guión be cinco (34,050-B5), páginas trescientos noventa y siete pleca cuatrocientos uno (397/401), tomo mil sesenta y cinco guión be cinco (1065-B5), Libro Segundo de Sociedades, y bajo número treinta y cuatro mil cincuenta y siete (34,057), páginas ciento veintiocho pleca ciento veintinueve (128/129), tomo ciento setenta y ocho (178), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Managua; b) con el testimonio de la escritura número veinte (20), de poder generalísimo, autorizada en esta ciudad a las diez de la mañana del veinte de Abril del año dos mil diez, ante los oficios del notario Jaime Eliel Rivera Obregón, mediante el cual la sociedad HANON TERCERO METALES Y COMPAÑÍA LIMITADA, le otorgó poder generalísimo al compareciente don Mario Jahir Hanon Herrera, encontrándose dicho testimonio inscrito bajo número treinta y siete mil ciento once (37,111), páginas trescientos veinticinco pleca trescientos veintinueve (325/329), tomo trescientos noventa y dos (392), Libro Tercero de Poderes del Registro Público del departamento de Managua.- Yo el Notario doy fe de tener a la

vista los documentos anteriormente relacionados, extendidos en debida y legal forma, y que confieren al compareciente Mario Jahir Hanon Herrera suficientes y amplias facultades para otorgar este acto en representación de Hanon Tercero Metales y Compañía Limitada, no conteniendo cláusulas o limitaciones que alteren o restrinjan dichas facultades.- y 5) Los señores Carlos Reynaldo Lacayo, Catalina Chávez Icaza, Dionisio Alfonso Sáenz Romero, Janny Tercero Córdoba y Cristian Ernesto Medina Sandino, actúan en sus propios nombres e interés.- Exponen de común acuerdo todos los comparecientes: **PRIMERA: (CONSTITUCION Y NATURALEZA): Antecedentes:** Autorización de las Naciones Unidas: El Pacto Global es una iniciativa voluntaria impulsada por las Naciones Unidas, mediante el cual las empresas se comprometen a alinear sus estrategias y operaciones con diez principios universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción, teniendo dicha Red participantes en más de ciento cuarenta y cinco países. Para la conformación de la Red del Pacto Global en Nicaragua, las Naciones Unidas, en la persona del señor Walid Nagi, líder de la Oficina del Pacto Global de las Naciones Unidas, en comunicación del ocho de Julio del año dos mil catorce, dirigida a la asociación UNION NICARAGUENSE DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (UNIRSE), reconoce los esfuerzos hechos por UNIRSE para la conformación de la Red del Pacto Global en Nicaragua, y en tal sentido designa a UNIRSE como persona de contacto, e instando a la red local a establecer una estructura de gobierno robusta, elegir una Junta Directiva compuesta por nicaragüenses signatarios del Pacto Global, que a su vez nombren un Representante para la red y elijan un contacto que actuará como Secretario de la red local.- La sostenibilidad de la Red Local a largo plazo debe ser garantizada por los miembros mediante el pago de la cuota de ingreso y demás cuotas ordinarias y extraordinarias que fije y determine el Comité Ejecutivo. **Constitución:** Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua, Ley Número ochocientos cuarenta y nueve (849), Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, de común acuerdo conviene en constituir, como en efecto por este acto constituyen, una cámara empresarial y sin fines de lucro y con patrimonio propio.- **Naturaleza:** La cámara por este acto constituida surge de una iniciativa voluntaria, mediante la cual los miembros se comprometen a alinear sus estrategias y operaciones con principios universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción, y en tal sentido, comparten la convicción de que las prácticas empresariales basadas en principios universales contribuyen a la construcción de un mercado global más estable, equitativo e incluyente que fomentan sociedades más prósperas, construyendo confianza y capital social, al mismo tiempo que contribuyen al desarrollo y mercado sustentables. Por tales motivos, la Cámara será una entidad que desarrolla, promueve y apoya a las organizaciones adherentes al Pacto Global en Nicaragua y coordina sus trabajos. **SEGUNDA: (DENOMINACION):** La Cámara se denominará RED LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA, pudiéndose identificar simplemente como PACTO GLOBAL NICARAGUA.- **TERCERA: (DURACION Y DOMICILIO):** El plazo de duración de la Cámara será de noventa y nueve (99) años y comenzará su vigencia a partir de la fecha en que fueren aprobados su personería jurídica y estatutos por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de la República de Nicaragua.- El domicilio de la Cámara RED LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA será esta ciudad de Managua, pudiendo establecer las delegaciones municipales

que considere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTA: (PRINCIPIOS Y MISION): La Cámara que por este acto se constituye cumplirá fielmente con los principios enunciados en el Artículo ocho (8) de la Ley ochocientos cuarenta y nueve (849) y tendrá como misión incentivar y promover los principios de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anti corrupción en el sector empresarial, público y organizaciones de la sociedad civil, para fomentar la equidad y sostenibilidad en el país, en coordinación con otras organizaciones del sector empresarial, sector público y la sociedad civil al nivel nacional, regional e internacional.- **QUINTA: VISION:** La Cámara, como red local consolidada y posicionada en Nicaragua, colaborará con el Pacto Global en Nueva York, la red regional del Pacto Global para América Latina y otros entes del Pacto Global.- **SEXTA: (OBJETIVOS):** Los fines y objetivos de la Cámara son los siguientes: 1. Servir de coordinador para el aprendizaje relacionado con el Pacto Global. 2. Servir de mecanismo para asistir a las empresas en la aplicación de los principios del Pacto Global en su esfera de influencia. 3. Servir de mecanismo para asistir a las empresas en la preparación de sus Comunicaciones de Progreso. 4. Servir de mecanismo para el diálogo sobre los asuntos relacionados con los principios del Pacto Global y la responsabilidad social empresarial. 5. Contribuir al aprendizaje local en materias de responsabilidad social, desarrollo sostenible y gobernanza corporativa mediante la organización de actividades de formación y capacitación y el establecimiento de un foro de aprendizaje permanente. 6. En coordinación con otras organizaciones empresariales servir de mecanismo de difusión del Pacto Global en el ámbito nacional a fin de obtener el apoyo de más empresas. 7. Identificar y examinar los asuntos en relación con la mundialización, en particular las dificultades halladas por todos los participantes en la labor de promover la inclusión y la responsabilidad social empresarial. 8. Servir de contacto para las entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción; e igualmente de enlace con las organizaciones de la sociedad civil que realizan actividades de responsabilidad social y desarrollo. 9. Servir de enlace con otras redes que integran el Pacto Global y con la Oficina del Pacto Global en Nueva York en materia de diálogo, aprendizaje, proyectos de asociación, difusión, comunicaciones e intercambio de conocimientos. **SEPTIMA: (MIEMBROS DE LA CAMARA):** Podrán ser miembros de la Cámara las personas naturales o jurídicas que estén legalmente inscritas conforme a la legislación de la materia y que voluntariamente expresen su intención de formar parte de la Red Local del Pacto Global.- En el caso del empresario individual, éste deberá ser mayor de edad, nicaragüense o extranjero. No podrán ser miembros o afiliados de la cámara las personas naturales que no gocen de sus derechos civiles y políticos, ni las que estén en estado de quiebra, según el caso, salvo que hubiese sido rehabilitadas. El ingreso a la Cámara es voluntario y a solicitud del interesado, no teniendo por tanto carácter obligatorio.- Los miembros deberán participar en forma efectiva y permanente en las actividades de la Cámara, contribuyendo con su aporte personal o económico para su sostenimiento. Los requisitos para el ingreso y los deberes y derechos de los miembros de la Cámara se establecerán en los Estatutos que al efecto dicte la Asamblea General. **OCTAVA: (ORGANOS DE GOBIERNO):** Los órganos de gobierno de la Cámara serán: 1) **ASAMBLEA GENERAL:** Constituida por todas las organizaciones adherentes al Global Compact en Nicaragua que voluntariamente expresen su intención de formar parte de la Red Local. 2) **COMITÉ EJECUTIVO:** Conformado por seis (6)

organizaciones adherentes en representación de los miembros de la Asamblea General según la distribución siguiente: a) Tres (3) organizaciones empresariales. b) Un (1) representante de las organizaciones educativas. c) Un (1) representante de las cámaras empresariales. d) un (1) representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Un representante del Sistema de Naciones Unidas formará parte como invitado permanente del Comité Ejecutivo solamente para efectos de enlace con el Sistema Naciones Unidas.- y 3) **SECRETARÍA TÉCNICA:** La Secretaría Técnica recaerá en miembro de reconocido liderazgo tanto en la promoción de los principios de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anti corrupción en el sector empresarial, público u organizaciones de la sociedad civil, así como en el tema de la Responsabilidad Social Empresarial, y que en tal sentido haya promocionado la implementación de los Principios del Pacto Global en Nicaragua.- **NOVENA: FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO: A) DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la máxima autoridad y el órgano supremo de la Cámara y está integrada por todos las organizaciones adherentes al Pacto Global en Nicaragua que integre la Red Local. **Tendrá las siguientes funciones:** 1) Dirigir administrativamente la Red Local. 2) Establecer la Agenda de Trabajo Anual de la Red Local con base en la propuesta presentada por el Comité Ejecutivo. 3) Establecer las prioridades de trabajo de la Red Local de acuerdo a las necesidades de sus miembros. 4) Aprobar o no el Informe Anual de Gestión presentado por el Comité Ejecutivo. 5) Elegir al Comité Ejecutivo de la Red Local. 6) Elegir la Secretaria Técnica de la Red Local. 7) Emitir y reformar los estatutos. **B) DEL COMITÉ EJECUTIVO:** Para ser miembro del Comité Ejecutivo cada organización que constituya la Red Local podrá auto postularse o ser postulada por una tercera entidad en representación de su sector o actividad económica. Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por votación universal, directa, libre y secreta para el período de un (1) año, debiendo postularse nuevamente al terminar este si desean ocuparlo por un nuevo período, pudiendo ser reelegidos consecutivamente una (1) sola vez. Los cargos del Comité Ejecutivo serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.- **Tendrá las siguientes funciones:** 1) Elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta de Agenda de Trabajo Anual. 2) Ejecutar las actividades contempladas en la Agenda de Trabajo Anual. 3) Elaborar y presentar a la Asamblea General el Informe Anual de Gestión. 4) Velar por el fiel cumplimiento de las medidas de integridad del Pacto Global por parte de los integrantes de la Red Local. 5) Conformar entre sus miembros, si así lo considera conveniente, diversos comités, grupos de trabajo o comisiones para abordar temas relacionados a los principios del Pacto Global o a temas conexos. 6) Gerenciar los recursos humanos, técnicos, financieros y operativos de la Red Local. 7) Establecer cuotas de membresía ordinarias y extra ordinarias para las organizaciones miembros.- **C) DE LA SECRETARIA TECNICA:** La Secretaría Técnica recaerá en miembro de reconocido liderazgo tanto en la promoción de los principios de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anti corrupción en el sector empresarial, público u organizaciones de la sociedad civil, así como en el tema de la Responsabilidad Social Empresarial, y que en tal sentido haya promocionado la implementación de los Principios del Pacto Global en Nicaragua.- **Tendrá las siguientes funciones:** 1) Asistir a los miembros de la Red Local en la implementación de los Principios del Pacto Global. 2) Asistir a los miembros de la Red Local en el conocimiento y la elaboración de las Comunicaciones de Progreso. 3) Establecer y mantener canales y medios de

comunicación permanentes entre las organizaciones que conforman la Red Local, entre estas y su Cuerpo de Gobierno y entre las organizaciones que integren este último. 4) Promover el Pacto Global en la sociedad nicaragüense en general y en su empresariado en particular. 5) Actuar en representación de la Red Local para los fines expresados en los presentes estatutos. 6) Elaborar, enviar y relacionar las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. 7) Ser enlace con las otras Redes del Pacto Global, con la Oficina del Pacto Global en Nueva York y con cualquier otra instancia del Pacto Global o del Sistema de Naciones Unidas. 8) Elaborar, mantener y actualizar la plataforma tecnológica de la Red Local, incluida su página Web. 9) Presentar el Plan Anual de Actividades al Comité Ejecutivo de la Red. 10) Ejecutar el Plan Anual de Actividades de la Red. 11) Mantener un canal de comunicación permanente con los miembros de la Red Local del Pacto Global. 12) Realizar un informe anual de resultados para los grupos de interés de la Red del Pacto Global. 13) Coordinar y organizar diariamente las actividades de la Red Local. 14) Presentar informe de gestión ante el Comité Ejecutivo en las reuniones que realice ésta. 15) Dar información y apoyo a los nuevos participantes o a potenciales participantes. 16) Facilitará asesoría a empresas y organizaciones para elaborar sus reportes de avance mensual (COP). 17) Recibir denuncias y recopilar información sobre éstas. 18) Poner a disposición de la Red Local, las herramientas que genere el Pacto Global Nicaragua. 19) Comunicar y difundir las acciones del Pacto Global Nicaragua, fungiendo como su único vocero autorizado, pudiendo en consecuencia divulgar la posición y opiniones de Pacto Global Nicaragua ante los medios de comunicación y terceros. 20) Atraer nuevos adherentes al Pacto Global Nicaragua. 21) Recaudar recursos para financiar las actividades del Pacto Global Nicaragua.- **DECIMA: (FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO): Naturaleza:** El financiamiento de las actividades de la Red Local provendrá de los recursos logísticos, operativos y/o económicos que aporten sus organizaciones miembros, y de las contribuciones, legados, donaciones, entre otras, todas ellas de procedencia lícita. **Fines:** El aporte de las organizaciones adherentes al Pacto Global Nicaragua, se empleará exclusivamente para cubrir los gastos relativos a: 1) Reunión de la Asamblea General, tanto sesión ordinaria como extraordinarias cuando fuese el caso. 2) Reuniones del Comité Ejecutivo, tanto sesiones ordinarias como extraordinarias cuando fuese el caso. 3) Desarrollo y mantenimiento de la plataforma tecnológica de Pacto Global Nicaragua, incluidas actualizaciones y desarrollos de aplicaciones de trabajo. 4) Desarrollo de las actividades de soporte y apoyo a las empresas, tanto de implementación de los principios de Pacto Global Nicaragua como de las Comunicaciones de Progreso. 5) Desarrollo de las actividades de soporte y apoyo a las empresas en sus iniciativas de programas y/o proyectos en las áreas temáticas de Pacto Global Nicaragua o temas conexos. 6) Gastos relativos a la promoción del Pacto Global Nicaragua en la sociedad nicaragüense y/o su empresariado en el territorio nacional. 7) Gastos de representación de Pacto Global Nicaragua, tanto nacionales como internacionales, incluyendo la Reunión Regional de Coordinadores de Redes Locales para Latinoamérica y el Caribe y el Fórum Mundial de Coordinadores de Redes Locales. 8) Pago de honorarios profesionales al personal que desarrollará las diversas actividades y/o proyectos de Pacto Global Nicaragua. **DECIMA PRIMERA: REUNIONES: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al año en el lugar, fecha y hora que determine conveniente la Secretaría Técnica, y extraordinariamente cuando

así lo soliciten por medio impreso o digital por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros en el lugar, fecha y hora que estos determinen; requiriéndose en ambos casos un quórum de dos tercios (2/3) de la totalidad de miembros.- **DEL COMITÉ EJECUTIVO:** El Comité Ejecutivo se reunirá de manera ordinaria como mínimo una (1) vez cada mes en el lugar, fecha y hora que sus miembros determinen conveniente y extraordinariamente cuando así lo soliciten por medio impreso o digital un tercio (1/3) de sus miembros, requiriéndose en ambos casos un quórum de dos tercios (2/3) de sus miembros. **DECIMA SEGUNDA: RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo deberán adoptarse por mayoría simple de votos presentes y representados. Cada miembro tendrá derecho a un voto y podrá hacerse representar en las sesiones en la forma que dispongan los Estatutos. Son atribuciones privativas de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Aprobar o reformar total o parcialmente los Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, estableciendo las facultades de la Junta Liquidadora. En los asuntos anteriores para que haya resolución se necesitará el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros presentes. Todo acuerdo o resolución legalmente tomada por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo debidamente convocados y constituidos, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. En caso de reforma o derogatoria de las leyes del Estado que tengan relación con los Estatutos que se emitan, quedarán automáticamente incorporadas las disposiciones pertinentes de conformidad con las leyes respectivas. Las reformas entrarán en vigencia una vez que sean agotados los procedimientos establecidos por la Ley General de Cámaras (Ley 849). **DECIMA TERCERA: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Son causas de disolución: a) La disminución de los miembros de la Cámara a menos de cinco, conforme lo establecido en la Ley General de Cámaras. b) Por la cesación de su objeto, por el incumplimiento del mismo, o por ser imposible su realización. c) Por acuerdo de los miembros constituidos en Asamblea General. d) Por las otras causas que establece la Ley. Acordada la disolución de la Cámara, la Asamblea General determinará la forma de liquidarla y el destino que se le dará al patrimonio.- En todo lo concerniente a la disolución y liquidación se procederá conforme lo establece la Ley General de Cámaras. **DECIMA CUARTA: ESTATUTOS:** A continuación los otorgantes deciden constituirse en Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de emitir los Estatutos que regirán a la Cámara, los que por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA CAMARA EMPRESARIAL RED DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO. Artículo I.- DENOMINACION.** La Cámara se denomina RED LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA, pudiéndose identificar simplemente como PACTO GLOBAL NICARAGUA.- **Artículo 2.- NATURALEZA.** RED LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA es una cámara empresarial sin fines de lucro y patrimonio propio. Ha sido constituida conforme a las leyes de la República de Nicaragua, según escritura pública número sesenta y dos (62) autorizada a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinte de Agosto del año dos mil quince, ante el oficio del notario José Ney Guerrero Fiallos.- Surge de una iniciativa voluntaria, mediante la cual los miembros se comprometen a alinear sus estrategias y operaciones con principios universalmente aceptados en cuatro áreas temáticas: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción, y en tal sentido, comparten la convicción de que las prácticas empresariales basadas en principios universales contribuyen a la

construcción de un mercado global más estable, equitativo e incluyente que fomentan sociedades más prósperas, construyendo confianza y capital social, al mismo tiempo que contribuyen al desarrollo y mercado sustentables. Por tales motivos, la Cámara será una entidad que soporta, promueve y apoya a las organizaciones adherentes al Pacto Global en Nicaragua. **Artículo 3.- DURACION.** El plazo de duración de la Cámara será de noventa y nueve (99) años y comenzará su vigencia a partir de la fecha en que fueren aprobados estos estatutos por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de la República de Nicaragua.- Su disolución ocurrirá de acuerdo a lo que establezcan los presentes estatutos y la ley. **Artículo 4.- DOMICILIO.** El domicilio de la Cámara RED LOCAL DEL PACTO GLOBAL EN NICARAGUA será esta ciudad de Managua, pudiendo establecer las delegaciones municipales que considere convenientes para el cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO II. PRINCIPIOS Y MISION.** **Artículo 5.-** La Cámara cumplirá fielmente con los principios enunciados en el Artículo 8 de la Ley 849 y tendrá como misión incentivar y promover los principios de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anti corrupción en el sector empresarial, público y organizaciones de la sociedad civil, para fomentar la equidad y sostenibilidad en el país, en coordinación con otras organizaciones del sector empresarial.- **Artículo 6.-** La Cámara, como red local consolidada y posicionada en Nicaragua, colaborará con el Pacto Global en Nueva York y la red regional del Pacto Global para América Latina. **CAPITULO III. FINES Y OBJETIVOS.** **Artículo 7.- FINES Y OBJETIVOS.** Los fines y objetivos de la Cámara son los siguientes: 1. Servir de coordinador para el aprendizaje relacionado con el Pacto Global. 2. Servir de mecanismo para asistir a las empresas en la aplicación de los principios del Pacto Global en su esfera de influencia. 3. Servir de mecanismo para asistir a las empresas en la preparación de sus Comunicaciones de Progreso. 4. Servir de mecanismo para el diálogo sobre los asuntos relacionados con los principios del Pacto Global y la responsabilidad social empresarial. 5. Contribuir al aprendizaje local en materias de responsabilidad social y gobernanza corporativa mediante la organización de actividades de formación y capacitación y el establecimiento de un foro de aprendizaje permanente. 6. En coordinación con otras organizaciones empresariales servir de mecanismo de difusión del Pacto Global en el ámbito nacional a fin de obtener el apoyo de más empresas. 7. Identificar y examinar los asuntos en relación con la mundialización, en particular las dificultades halladas por todos los participantes en la labor de promover la inclusión y la responsabilidad social empresarial. 8. Servir de contacto para las entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y lucha contra la corrupción; e igualmente de enlace con las organizaciones de la sociedad civil que realizan actividades de responsabilidad social y desarrollo. 9. Servir de enlace con otras redes que integran el Pacto Global y con la Oficina del Pacto Global en Nueva York en materia de diálogo, aprendizaje, proyectos de asociación, difusión, comunicaciones e intercambio de conocimientos. **Artículo 8.-** Para el cumplimiento de sus objetivos la Cámara podrá suscribir todo tipo de acuerdos y convenios con personas naturales o jurídicas, sean éstas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. Podrá ejecutar todos los actos jurídicos y ejercer todos los derechos civiles relativos a su institución dentro del marco que establece la Ley General de Cámaras de la República de Nicaragua y demás leyes sobre la materia. **CAPITULO IV. MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **Artículo 9.-** Podrán ser miembros de la Cámara las personas naturales o jurídicas, que estén legalmente

inscritas conforme a la legislación de la materia y que voluntariamente expresen su intención de formar parte de la Red Local del Pacto Global Nicaragua y fuesen aceptadas como tales por el Comité Ejecutivo.- En el caso del empresario individual, éste deberá ser mayor de edad, nicaragüense o extranjero. Los miembros deberán participar en forma efectiva y permanente en las actividades de la Cámara, contribuyendo con su aporte personal o económico para su sostenimiento. **Artículo 10.-** Será miembro activo la persona natural o jurídica que habiendo cumplido los requisitos para su admisión, haya sido aceptada como tal por el Comité Ejecutivo. Para ser admitido como miembro activo de la Cámara, las personas naturales o jurídicas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitar su ingreso por escrito ante el Comité Ejecutivo de la Cámara, comprometiéndose a compartir la misión, visión principios y valores de la misma. En caso de aceptación, pagar la cuota de ingreso correspondiente que pudiera establecer el Comité Ejecutivo; b) Las personas jurídicas deberán estar en goce de su personalidad jurídica, de acuerdo a la ley que regule su existencia; c) Las personas naturales deberán estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; d) Los otros requerimientos que estime el Comité Ejecutivo. El ingreso como miembro activo conlleva la aceptación de las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos, principios, objetivos y fines de la Cámara. **Artículo 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Los miembros tienen los siguientes derechos: a) Elegir y optar a ser electo para cargos de dirección. b) Participar o hacerse representar en las Asambleas Generales con voz y voto. c) Participar y recibir información sobre todas las actividades de la Cámara y presentar iniciativas y sugerencias. d) Recibir con quince (15) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria Anual los informes de las actividades, financieras y administrativas. e) Conocer sobre el cumplimiento de los objetivos de la Cámara y de sus Estados Financieros. f) Ser informado sobre las resoluciones y acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General. g) Representar a la Red Local del Pacto Global Nicaragua en reuniones nacionales o internacionales; h) Patrocinar el ingreso de nuevos miembros; i) Retirarse voluntariamente de la Red Local del Pacto Global Nicaragua.- **Artículo 12. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:** a) Cumplir con los Estatutos de la Cámara, lo mismo con las resoluciones y acuerdos que adopten sus órganos competentes legalmente constituidos; b) Enterar con puntualidad las cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias, en su caso. c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo cuando sea convocado; en caso de no poder hacerlo, podrá delegar su representación en otro miembro mediante carta poder. d) Cumplir y desempeñar a cabalidad las comisiones que la Cámara le confie y dar cuenta de los resultados de las mismas al Comité Ejecutivo en el plazo que se establezca; e) Presentar iniciativas tendientes a mejorar el desarrollo de la Cámara y el cumplimiento de sus objetivos. f) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, los Reglamentos correspondientes y las Resoluciones de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo. g) Conservar las características éticas y profesionales que sirvieron de base para su ingreso y mantener un espíritu de colaboración y cumplimiento con la Cámara. **Artículo 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO:** El carácter de miembro o el cargo en cualquiera de los órganos de gobierno de la Cámara puede perderse en forma temporal o definitiva cuando se incurra en una de las siguientes causas: a) Incumplimiento no justificado de las responsabilidades y mandatos para los que fue designado. b) Actuar en contra de los objetivos de la Cámara. c) No cumplir con la entrega del reporte de avance anual (COP). Para que se

lleve a cabo la aplicación de la suspensión ya sea temporal o definitiva, deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo. **Artículo 14.-** El Comité Ejecutivo conocerá y resolverá, con audiencia del afectado, la suspensión temporal o definitiva de la calidad de miembro. La resolución que se dicte podrá ser apelada por el afectado en el plazo de cinco días después de notificada. La Asamblea General conocerá en apelación y su resolución será definitiva. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el respectivo instructivo que el Comité Ejecutivo deberá aprobar. **CAPITULO V. ORGANOS DE LA CAMARA. Artículo 15.- SON ORGANOS DE LA CAMARA:** La Asamblea General; el Comité Ejecutivo; la Secretaría Técnica. **Artículo 16.- ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la máxima autoridad y el órgano supremo de la Cámara y está integrada por todos los miembros adheridos. **Artículo 17.-** La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al año en el lugar, fecha y hora que determine conveniente la Secretaría Técnica, y extraordinariamente cuando así lo soliciten por medio impreso o digital por lo menos un tercio (1/3) de sus miembros en el lugar, fecha y hora que estos determinen; requiriéndose en ambos casos un quórum de dos tercios (2/3) de la totalidad de miembros. **Artículo 18.-** La convocatoria a sesión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, deberá hacerla la Secretaría Técnica mediante citación escrita a cada Miembro, con no menos de diez días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. Para este cómputo no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La Secretaría Técnica podrá, además, usar cualquier medio escrito de circulación nacional para hacer la convocatoria respectiva. **Artículo 19.-** La citación a sesiones de la Asamblea General deberá contener: a) el lugar, hora y fecha en que se celebrará la sesión; y b) los puntos a tratar. La Asamblea General ya instalada podrá, con la aprobación de por lo menos dos tercios de los votos presentes o representados en la Asamblea, incluir y deliberar sobre algún punto nuevo no incluido en la agenda. **Artículo 20.-** Si a la hora y fecha para la cual fue convocada la sesión, la misma no puede realizarse por falta de quórum, queda automáticamente convocada para una hora después y podrá celebrarse la sesión con el número de Miembros que estén presentes o representados. **Artículo 21.-** Las resoluciones de la Asamblea General deberán adoptarse por mayoría simple de votos presentes y representados. Cada miembro tendrá derecho a un voto y podrá hacerse representar en las sesiones mediante carta poder. Ningún miembro activo presente podrá ejercer más de una representación. **Artículo 22.-** Las materias que son objeto de la Asamblea General ordinaria son las siguientes: 1) Establecer la Agenda de Trabajo Anual de la Red Local con base en la propuesta presentada por el Comité Ejecutivo. 2) Establecer las prioridades de trabajo de la Red Local de acuerdo a las necesidades de sus miembros. 3) Aprobar o no el Informe Anual de Gestión presentado por el Comité Ejecutivo. 4) Elegir, remover y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo de la Red Local. 5) Elegir la Secretaría Técnica de la Red Local. 6) Conocer en apelación de las suspensiones temporales o definitivas decretadas por el Comité Ejecutivo. **Artículo 23.-** Son atribuciones privativas de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a) Aprobar o reformar total o parcialmente los Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, estableciendo las facultades de la Junta Liquidadora. c) Aprobar y reformar reglamentos. En todos los asuntos anteriores para que haya resolución se necesitará el voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes y/o representados. **Artículo 24.-** Todo acuerdo o resolución legalmente tomada por la Asamblea General debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para

todos los miembros. **Artículo 25.-** Los acuerdos y resoluciones para su validez deben constar en el acta de la sesión firmada por el Presidente y Secretario o por quienes hagan sus veces.- En ella se expresará la fecha, hora y lugar de su celebración, el nombre de los Miembros que han concurrido y de los que estén representados, así como las resoluciones que se tomen. Las actas serán levantadas en el Libro de Actas de la Red Local debidamente sellado y autorizado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **Artículo 26.- COMITÉ EJECUTIVO.** El Comité Ejecutivo estará conformado en la forma estipulada en la cláusula octava de la escritura constitutiva. Los cargos del Comité Ejecutivo serán: Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal.- **Artículo 27.-** Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos consecutivamente una sola vez. Por falta de elección de nuevo Comité Ejecutivo, continuará en vigencia el existente a cada fecha. **Artículo 28.-** El Comité Ejecutivo se reunirá de manera ordinaria como mínimo una (1) vez cada mes en el lugar, fecha y hora que sus miembros determinen conveniente y extraordinariamente cuando así lo soliciten por medio impreso o digital un tercio (1/3) de sus miembros, requiriéndose en ambos casos un quórum de dos tercios (2/3) de sus miembros. Habrá resolución con el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes o representados. **Artículo 29.** Las reuniones se llevarán a cabo en las oficinas de la Cámara o en cualquier otro lugar que sea indicado en la convocatoria, la que necesariamente incluirá la fecha, el día, lugar, local y hora de la sesión a celebrarse. La convocatoria debe efectuarse por escrito y a través de cualquiera de los medios modernos de comunicación. Podrá prescindirse de todo requisito de convocatoria y formalidad y aún celebrarse la reunión fuera de territorio nacional, cuando estuvieren presentes todos los directivos. **Artículo 30.** Los miembros del Comité Ejecutivo no percibirán dieta alguna por las sesiones a que asistieren o por causa de desempeño de su cargo. **Artículo 31.-** Son atribuciones del Comité Ejecutivo: a) todas las establecidas en la cláusula novena de la escritura constitutiva; b) cumplir y velar por el cumplimiento de la escritura de constitución, de estos estatutos, los reglamentos que se emitiesen y los acuerdos que tome la Asamblea General. c) Otorgar poderes generales, judiciales o especiales confiriendo todas o algunas de las facultades específicas que establece la legislación civil para esta clase de mandatos. d) Ejecutar por medio de personas designadas al efecto, los actos o contratos que resuelva otorgar. **Arto. 32.- Impugnación:** Las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo que no sean tomadas en apego a las disposiciones precedentes, podrán ser impugnadas por cualquier miembro dentro del lapso de cinco días de su entrada en vigor. La impugnación será presentada ante la propia Asamblea General señalando las causas que la motivan. La Asamblea General resolverá en un plazo de diez días.- Contra esta resolución cabrá recurso de apelación ante la Autoridad de Aplicación, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y su fallo será definitivo. **Artículo 33.- Del Presidente.** La Representación Legal, tanto judicial, como extrajudicial y administrativa de la Cámara le corresponde al Presidente, con facultades de un Apoderado General de Administración. Le corresponden además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, así como cualquier otro acto oficial de la Red Local del Pacto Global Nicaragua. b) Representar a la Cámara en eventos nacionales e internacionales. c) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los Acuerdos y las disposiciones emanados de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo. d) Autorizar con su firma y la del Secretario, las Actas de las sesiones de la Asamblea

General y del Comité Ejecutivo. e) Autorizar con su firma los documentos, los gastos y la correspondencia oficial de la Cámara; f) Presentar al final de su ejercicio un informe a la Asamblea General de miembros de la Cámara. g) Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo. **Artículo 34.-** La ausencia temporal del Presidente será llenada por el Primer Vocal. Se entiende por falta o ausencia temporal cuando el Presidente se ausente por un período mayor de quince días de la República de Nicaragua, los que se empezarán a contar a partir del día siguiente de su salida. **Artículo 35.- Del Secretario.** Las atribuciones del Secretario son las siguientes: Llevar el control de toda la documentación de la Cámara; Llevar los libros de Actas y de Registro de miembros de la Cámara y tenerlos bajo su custodia, así como los sellos que se instituyan. Levantar las actas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, anotarlas y autorizarlas junto con el Presidente. Certificar las actas y acuerdos; Cumplir con las instrucciones y disposiciones que reciba del Comité Ejecutivo y del Presidente. Ser el enlace de la Cámara y sus miembros; Llevar el registro de la asistencia de los miembros en las diferentes reuniones; Ejercer las demás funciones que, conforme a la naturaleza del cargo, le correspondan o que específicamente se le asignen en estos estatutos y los reglamentos que se emitiesen. Servir de enlace con el Pacto Global. **Artículo 36.- Del Tesorero:** Estará a cargo del manejo directo de las finanzas de la Cámara. Sus atribuciones son las siguientes: Ser el encargado del manejo de los fondos de la Cámara; Autorizar con su firma y la del Presidente los gastos de la Cámara; Supervisar la contabilidad general de la Cámara; Rendir un informe de Gestión al final de su ejercicio e igualmente rendir informe al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General cuando éstas lo soliciten; Llevar el control de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros. Emitir al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio la información, balances y documentación que este requiera. Ejercer las demás atribuciones que, conforme a la naturaleza del cargo le correspondan o que específicamente se le asignen en estos Estatutos y sus Reglamentos. **Artículo 37.- De los Vocales.** Las atribuciones de los Vocales son las siguientes: a) Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo con voz y voto. b) Apoyar todas las decisiones y actividades de la Cámara dirigidas al cumplimiento de sus objetivos. Y c) Las que específicamente les asigne el Comité Ejecutivo. **Artículo 38.- Al Primer Vocal le corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de éste; en tal caso, le corresponden todas las atribuciones asignadas al Presidente. Artículo 39.- SECRETARIA TECNICA.-** La Secretaría Técnica recaerá en miembro de reconocido liderazgo tanto en la promoción de los principios de derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anti corrupción en el sector empresarial, público u organizaciones de la sociedad civil, así como en el tema de la Responsabilidad Social Empresarial, y que en tal sentido haya promocionado la implementación de los Principios del Pacto Global en Nicaragua. **Artículo 40.-** Son funciones de la Secretaría Técnica las enunciadas en la Cláusula novena de la escritura Constitutiva. **CAPITULO VI. PATRIMONIO DE LA CAMARA. Artículo 41.-** El patrimonio de la Cámara y el financiamiento de sus actividades provendrán de los recursos logísticos, operativos y/o económicos que aporten sus organizaciones miembros, y de las contribuciones, legados, donaciones, entre otras, todas ellas de proveniencia lícita. El aporte de las organizaciones adherentes a la Red Local del Pacto Global Nicaragua se empleará exclusivamente para cubrir los gastos relativos a: 1) Reunión de la Asamblea General, tanto sesión ordinaria como extraordinarias cuando fuese el caso. 2) Reuniones del Comité Ejecutivo, tanto

sesiones ordinarias como extraordinarias cuando fuese el caso. 3) Desarrollo y mantenimiento de la plataforma tecnológica de la Red Local, incluidas actualizaciones y desarrollos de aplicaciones de trabajo. 4) Desarrollo de las actividades de soporte y apoyo a las empresas, tanto de implementación de los principios del Pacto Global como de las Comunicaciones de Progreso. 5) Desarrollo de las actividades de soporte y apoyo a las empresas en sus iniciativas de programas y/o proyectos en las áreas temáticas del Pacto Global o temas conexos. 6) Gastos relativos a la promoción del Pacto Global en la sociedad nicaragüense y/o su empresariado. 7) Gastos de representación de la Red Local, tanto nacionales como internacionales, incluyendo la Reunión Regional de Coordinadores de Redes Locales para Latinoamérica y el Caribe y el Fórum Mundial de Coordinadores de Redes Locales. 8) Pago de honorarios profesionales al personal que desarrollará las diversas actividades y/o proyectos de la Red Local. **CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 42.-** Son causas de disolución: a) La disminución de los miembros de la Cámara a menos de cinco, conforme lo establecido en la Ley General de Cámaras. b) Por la cesación de su objeto, por el incumplimiento del mismo, o por ser imposible su realización. c) Por acuerdo de los miembros constituidos en Asamblea General. d) Por las otras causas que establece la Ley. **Artículo 43.-** El acuerdo de disolución debe ser tomado con la aprobación de por lo menos dos tercios de los miembros presentes o representados en la Asamblea General que conociese del asunto. **Artículo 44.- Liquidación:** Acordada la disolución de la Cámara, la Asamblea General determinará la forma de liquidarla y el destino que se le dará al patrimonio, el cual siempre deberá ser a una institución sin fines de lucro. **Artículo 45.-** En todo lo concerniente a la disolución y liquidación se procederá conforme lo establece la Ley General de Cámaras, Ley 849. **CAPITULO VIII. REFORMA A LOS ESTATUTOS. Artículo 46.- REFORMAS.** La Asamblea General podrá reformar parcial o totalmente cualquiera de las disposiciones contenidas en estos Estatutos. Para proceder a la reforma el Comité Ejecutivo convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea General, a quien someterá el texto conteniendo las modificaciones. La Asamblea General aprobará la reforma con el voto conforme de por lo menos dos tercios (2/3) de miembros presentes o representados en la sesión. En caso de reforma o derogatoria de las leyes del Estado que tengan relación con los Estatutos que se emitan, quedarán automáticamente incorporadas las disposiciones pertinentes de conformidad con las leyes respectivas. **Artículo 47.-** Las reformas entrarán en vigencia una vez que sean agotados los procedimientos establecidos por la Ley General de Cámaras. **CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES. Artículo 48.-** Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por el Comité Ejecutivo, actuando en conformidad a las disposiciones legales vigentes en el país.- El Comité Ejecutivo informará oportunamente a la Asamblea General de las resoluciones así tomadas, para su debida ratificación o desaprobación. **-DECIMA QUINTA: ELECCION DEL COMITE EJECUTIVO:** A continuación se procedió a elegir los miembros del Comité Ejecutivo que habrá de actuar en el primer período, el que quedó organizado de la siguiente manera: **PRESIDENTE,** Licenciado Sergio Miguel Arguello Pereyra; **SECRETARIO,** señor Carlos Reynaldo Lacayo; **TESORERO,** señora Catalina Chávez Icaza; **PRIMER VOCAL,** señor Dionisio Alfonso Sáenz Romero; **SEGUNDO VOCAL,** señora Janny Tercero Córdoba y **TERCER VOCAL,** doctor Cristian Ernesto Medina Sandino.- Los electos aceptan su nombramiento y el Presidente les da posesión de sus cargos. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario instruí, e hice conocer acerca del valor y

trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que fue íntegramente la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) S. ARGUELLO P.- RENE GONZALEZ M.- C. HUETE R.- M. HANNON H.- C. R. LACAYO.- CATALINA CHAVEZ.- D. SAENZ.- JANNY TERCERO.- ERNESTO MEDINA.- J. N. GUERRERO.- NOTARIO.- PASO ANTE MI, DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS DOS (202), AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS ONCE (211), DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTISEIS (26) QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DEL LICENCIADO SERGIO MIGUEL ARGUELLO PEREYRA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTO DE DIEZ FOLIOS UTILES QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- JOSE NEY GUERRERO FIALLOS.

Publiquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los ocho días del mes de abril del dos mil dieciséis. (f) Erick Méndez Mejía Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1393 – M. 425264 – Valor C\$ 380. 00

ACUERDO MINISTERIAL No. 07-2016

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidación laboral e indemnización en su caso, sumas de dinero a favor de tres (03) ex trabajadores de diferentes instituciones, 02 del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) y 01 Ministerio Agropecuario (MAG), beneficiados por sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada.

II

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0249-04-16 de fecha 21 de Abril del año 2016, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial dictado a favor de cada uno de los tres (03) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público, 02 del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) y 01 del Ministerio Agropecuario (MAG), de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y artículo 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento, por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial, mediante el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" y el artículo 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 27 de Abril del año 2016, contenida en Acta No. 478 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de tres (03) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público (02 MEFCCA - 01 MAG), por un monto total de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CORDOBAS CON 27/100 (C\$809,996.27)**, suma aprovisionada en la Ley No. 918 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 236 del 14 de Diciembre del 2015, contenida en la página 388 del Libro de Presupuesto General de la República 2016, bajo el concepto "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2016", que contiene la partida presupuestaria denominada "Indemnización Laboral", por un monto de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013, y sus reformas; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el artículo 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el artículo 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 918 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de diciembre del 2015, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como deuda pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de **OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CORDOBAS CON 27/100 (C\$809,996.27)**, a favor de tres (03) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público

(02 MEFCCA - 01 MAG), beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de tres (03) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público (02 MEFCCA - 01 MAG), beneficiados por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa (MEFCCA) y Ministerio Agropecuario (MAG), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado-Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de Identidad Ciudadana.
- b. Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 1666

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2016

El Ministro de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de junio de 1998; Ley N° 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de enero de 2007; Decreto N° 71-98, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de octubre de 1998; Decreto N° 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 "Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia

y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Ley N° 399, "Ley de Transporte Acuático" publicada en La Gaceta N° 166 del 3 de septiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto A. N. N° 4877, publicado en la Gaceta N° 245, del 19 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO

I

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 399, Ley de Transporte Acuático, es competencia del Ministerio de Transporte e Infraestructura a través de la Dirección General de Transporte Acuático; Numeral 1; Normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que a la seguridad de la navegación y la protección contra la contaminación se refiere; Numeral 6; **Promover la ratificación de los convenios internacionales en materia marítima, velando por su cumplimiento.**

II

Que el Estado de Nicaragua se adhirió al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), a través del Decreto N° 20 - 2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 61 del 26 de marzo de 2004, Adhesión aprobada a través del Decreto A.N. No. 3960, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 179 del 13 de septiembre de 2004, y Ratificado a través del Decreto N° 121-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 23 de noviembre de 2004.

III

Que para garantizar la seguridad del buque, la seguridad de los trabajadores tanto a bordo como en tierra, la seguridad de la carga y la seguridad en general en el mar, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), enmendado, establece en su "Regla 2" de la "Parte A" del "Capítulo VI" (Regla VI/2), **la obligación del embarcador de verificar la masa bruta de los contenedores llenos antes de su estiba a bordo del buque**, disposiciones que han sido enmendadas mediante la Resolución MSC.380 (94), las que entrarán en vigor a partir del 01 de julio del presente año.

IV

Que es necesario establecer una Normativa conteniendo los procedimientos aplicables para un efectivo cumplimiento de las disposiciones del Convenio SOLAS, señaladas en el Considerando III.

POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por las Leyes mencionadas, esta Autoridad;

RESUELVE

Artículo 1: Aprobar la presente "Normativa para la implementación de la Regla VI/2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS), relativa a la verificación de la masa bruta de los contenedores con carga de exportación por vía marítima".

Artículo 2: Objeto de la Normativa

La presente Normativa tiene por objeto proveer el Marco Jurídico y Operacional aplicable a la implementación de la "Regla 2"

de la "Parte A" del "Capítulo VI" (Regla VI/2) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS).

Artículo 3: Definiciones

A efectos de la presente normativa:

3.1 por **MTI** se entiende al Ministerio de Transporte e Infraestructura.

3.2 Por **MIFIC** se entiende al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

3.3 Por **DGA** se entiende la Dirección General de Aduanas.

3.4 Por **DGTA** se entiende a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura en sus facultades de autoridad de administración del Convenio SOLAS y Autoridad Marítima y Portuaria Nacional.

3.5 Por **CNNC** se entiende la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

3.6 Por **LANAMET** se entiende al Laboratorio Nacional de Metrología.

3.7 Por **equipo calibrado y certificado** se entiende todo instrumento de pesaje, ya sea balanza, báscula puente, equipo de izada o cualquier otro dispositivo que permita determinar la masa bruta real de un contenedor lleno o de bultos y elementos de la carga, paletas, madera de estiba y demás material de embalaje/ensado y de sujeción, que cumpla las normas técnicas nicaragüenses y/o normas técnicas obligatorias nicaragüenses aprobadas por la CNNC.

3.8 Por **sello del contenedor** se entiende el precinto o marchamo que coloca el embarcador.

3.9 Por **contenedor** se entiende un elemento de equipo de transporte:

a) de carácter permanente y, por tanto, suficientemente resistente para permitir su empleo repetido;

b) especialmente ideado para facilitar el transporte de mercancías, por uno o varios modos de transporte, sin manipulación intermedia de la carga;

c) construido de manera que pueda sujetarse y/o manipularse fácilmente, con cantoneras para ese fin, y

d) de un tamaño tal que la superficie delimitada por las cuatro esquinas inferiores exteriores sea:

i) por lo menos de 14 m² (150 pies cuadrados); o

ii) por lo menos de 7 m² (75 pies cuadrados), si lleva cantoneras superiores.

Nota: El término contenedor incluye los contenedores cisterna,

los contenedores plataforma, los contenedores para graneles, etc. También incluye los contenedores que se transporten sobre un chasis o en un remolque, excepto cuando estos contenedores son conducidos a o desde un buque de transbordo rodado destinado a viajes internacionales cortos (que en todo momento se encuentre a no más de 200 millas náuticas de puerto seguro o de un lugar que pueda servir de refugio para los pasajeros y la tripulación y que la distancia entre el puerto de origen y el de destino no exceda las 600 millas náuticas. Esta definición no incluye ningún tipo de vehículo.

3.10 Por **contenedor lleno** se entiende el contenedor cargado de líquidos, gases, sólidos, bultos y elementos de la carga, como las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/ensado y de sujeción.

3.11 Por **elementos de la carga** se entiende como bienes, productos, mercancías, líquidos, gases, sólidos y artículos de cualquier clase transportados en los contenedores en virtud de un contrato de transporte marítimo.

3.12 Por **masa de la tara** se entiende la masa de un contenedor vacío, que no contiene ningún bulto, elemento de la carga, paleta, madera de estiba ni ningún material de embalaje/ensado ni de sujeción.

3.13 Por **bulto** se entiende uno o más elementos de carga atados, embalados o ensados, envueltos, metidos en cajas o en paquetes para su transporte. Entre otros ejemplos de bultos cabe citar los paquetes, las cajas, los artículos embalados/ensados y los envueltos en cartón.

3.14 Por **material de embalaje/ensado** se entiende todo material utilizado o que se utilice con los bultos y los elementos de la carga para evitar daños, incluidos, entre otros, las jaulas, cañas para la arrumazón, bidones, cajones, cajas, toneles y patines.

3.15 Por **material de sujeción** se entiende todo material de estiba, trincas y demás equipo utilizado para bloquear, apuntalar y sujetar los elementos de la carga arrumada en un contenedor.

3.16 Por **masa bruta** se entiende la suma de la masa de la tara del contenedor y las masas de todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/ensado y de sujeción que se carguen en el contenedor.

3.17 Por **masa bruta verificada** se entiende la masa bruta total de un contenedor lleno, obtenida mediante uno de los métodos descritos en el Artículo 5 de la presente Normativa.

3.18 Por **buque** se entiende cualquier buque al que se aplique lo dispuesto en el capítulo VI del Convenio SOLAS. Esta definición no incluye los buques de transbordo rodado destinados a viajes internacionales cortos en los que los contenedores se transportan sobre un chasis o en un remolque y se embarcan y desembarcan conducidos a/o desde uno de estos buques.

3.19 Por **contrato de transporte marítimo** se entiende un contrato en virtud del cual una compañía naviera se compromete a transportar mercancías de un lugar a otro mediante el pago de un

flete. El contrato puede figurar explícitamente en un documento o se podrá dar fe de él en documentos como un conocimiento de embarque o un documento de transporte multimodal.

3.20 Por **embarcador** se entiende la persona natural o jurídica mencionada como embarcador en el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal equivalente y/o la persona que haya concertado (o en cuyo nombre o por cuenta de la cual se haya concertado) un contrato de transporte marítimo de mercancías con una compañía naviera.

3.21 Por **documento de expedición** se entiende el documento que utiliza el embarcador para comunicar la masa bruta verificada del contenedor lleno. Este documento debe adjuntarse a las instrucciones del transporte dadas a la compañía naviera.

3.22 Por **representante de la terminal** se entiende la persona que actúa en nombre del puerto de embarque.

3.23 Por **discrepancia** se entiende una diferencia en la medición de la masa bruta verificada entre dos equipos calibrados y certificados que se encuentre fuera del margen de un $\pm 3\%$ (tres por ciento).

Artículo 4: **Ámbito de aplicación.**

La presente Normativa es aplicable a todos los contenedores llenos, con carga de exportación proveniente de los centros generadores de carga nicaragüense, que en todo o en parte utilicen la vía marítima.

Artículo 5: **Principios fundamentales**

La responsabilidad de obtener y documentar la masa bruta verificada de un contenedor lleno corresponde al embarcador, aun cuando éste haya utilizado los servicios de un tercero.

Los contenedores llenos podrán embarcarse únicamente cuando el Capitán a través de su representante haya obtenido del embarcador, antes de su ingreso al recinto portuario, la masa bruta real verificada del contenedor.

Artículo 6: **Métodos para obtener la masa bruta verificada de un contenedor lleno.**

6.1 Se podrán utilizar los siguientes dos métodos mediante los cuales el embarcador puede obtener la masa bruta verificada de un contenedor lleno:

6.1.1 Método N° 1: Concluidos la arrumazón o el llenado y el sellado del contenedor, el embarcador podrá pesar el contenedor lleno o disponer de un tercero que lo pese.

6.1.2 Método N° 2: El embarcador, o un tercero autorizado que el embarcador haya dispuesto, podrá pesar todos los bultos y elementos de la carga, añadiendo la masa de las paletas, la madera de estiba y demás material de embalaje/envasado y de sujeción que se arrume en el contenedor y añadir la masa de la tara del contenedor a la suma de cada una de las masas.

6.2 Cuando un contenedor contiene carga de terceras partes, corresponde al embarcador, definido en el Artículo 3, párrafo 3.20, obtener y documentar la masa bruta verificada del contenedor lleno.

Artículo 7: **Documentación**

Al tenor de la Regla VI/2 del Convenio SOLAS, el embarcador tiene la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores llenos mediante el Método N° 1 o el Método N° 2 y de comunicar de manera oportuna en el documento de expedición la masa bruta verificada.

La declaración de la masa bruta verificada deberá estar firmada por el embarcador o la persona autorizada por éste para tal fin. La firma podrá ser una firma electrónica o el nombre en letras mayúsculas de la persona autorizada a firmarlo.

Para embarcar un contenedor lleno en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, es preciso proporcionar su masa bruta verificada al Agente Naviero que representa al Capitán del buque y al representante de la terminal por medios tradicionalmente aceptados, con tiempo suficiente antes del embarque para que la información se utilice en la elaboración e implantación del plano de estiba del buque.

La Agencia Naviera en representación del Capitán y el representante de la terminal portuaria deberán celebrar un acuerdo para garantizar que la información proporcionada por los expedidores sobre la masa bruta verificada del contenedor se comparta rápidamente.

Cuando un contenedor lleno se entregue en la instalación de una terminal portuaria, el representante de la terminal debe haber sido informado previamente por la agencia naviera en representación del Capitán, de la masa bruta verificada del contenedor proporcionada por el embarcador.

Compete a la agencia naviera, con la que el embarcador celebre el contrato de transporte, informar a éste, previo acuerdo con la terminal portuaria, del plazo concreto de presentación de la masa bruta verificada.

Artículo 8: **Equipo**

La balanza, la báscula puente, el equipo de izada u otros dispositivos utilizados para determinar la masa bruta verificada de los contenedores llenos, siguiendo los Métodos N° 1 y N° 2 arriba tratados, deberán ser equipos calibrados y certificados.

Artículo 9: **Tráfico intermodal y transbordo de contenedores.**

La masa bruta verificada de los contenedores llenos deberá comunicarse a la siguiente parte que se hace responsable del contenedor.

Cuando un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS entregue en la instalación de una terminal portuaria un contenedor lleno para su transbordo a un buque que también se rige por las reglas del Convenio SOLAS, es obligatorio, en virtud de las reglas del Convenio SOLAS, que la masa bruta de cada contenedor que se entregue se haya verificado antes de que se proceda a su embarque en el buque que realiza la entrega. Así, todos los contenedores llenos que se descarguen en un puerto de transbordo deberán disponer ya de la masa bruta verificada, lo que hará innecesario que vuelvan a pesarse en la instalación portuaria de transbordo. El buque que efectúe la entrega deberá notificar a la instalación de la terminal portuaria del puerto

de transbordo la masa bruta verificada de cada uno de los contenedores llenos entregados. El Capitán del buque en el que hayan de embarcarse los contenedores llenos transbordados y la instalación de la terminal portuaria del puerto de transbordo deben confiar en la información proporcionada por el buque que efectúa la entrega.

Artículo 10: Discrepancias de la masa bruta.

Cualquier discrepancia que exista entre la masa bruta verificada de un contenedor lleno obtenida antes de llegar a la instalación portuaria y la masa bruta verificada de ese mismo contenedor obtenida a solicitud de la agencia naviera en la instalación portuaria, deberá solucionarse haciendo uso de esta última masa bruta verificada obtenida por la instalación de la terminal portuaria, la que será comunicada a la agencia naviera respectiva para que incorpore esta modificación a sus documentos de embarque y la actualización del plano de estiba.

Artículo 11: Contenedores que superen su masa bruta máxima

En la regla VI/5 del Convenio SOLAS se estipula que los contenedores no se llenarán más allá de la masa bruta máxima indicada en la placa de aprobación, relativa a la seguridad establecida en el Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores (Convenio CSC), enmendado. Se podrá negar el embarque en un buque de los contenedores cuya masa bruta exceda la masa bruta máxima permitida.

Artículo 12: Contenedores vacíos

Es responsabilidad de las agencias navieras y los embarcadores disponer de prácticas y procedimientos para asegurarse de que los contenedores estén vacíos. La tara se indicará de forma visible en el contenedor de conformidad con lo estipulado en la norma de la Organización Internacional de Normalización (ISO) para el marcado y la identificación de los contenedores y será la tara que deberá utilizarse.

Artículo 13: Decisión final del Capitán respecto a la estiba o no estiba de un contenedor lleno.

En última instancia, y de conformidad con lo dispuesto en el Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga, el Capitán del buque debería aceptar la carga a bordo de su buque solamente si está convencido de que puede transportarse en condiciones seguras. En ninguna regla del Convenio SOLAS se restringe el principio por el cual el Capitán tiene pleno arbitrio para decidir si se autoriza el embarque de un contenedor lleno en su buque. Para que un contenedor se embarque en un buque que se rige por las reglas del Convenio SOLAS, es requisito previo que tanto el representante de la terminal como el Capitán o su representante conozcan con la suficiente antelación la masa bruta verificada del contenedor lleno para que la información se utilice en el plano de estiba del buque. Esto no da derecho, sin embargo, a proceder al embarque.

Artículo 14: Autorización para la declaración de la masa bruta verificada

El procedimiento y los requisitos que deben cumplir los embarcadores y los terceros prestadores del servicio para obtener

la Autorización de la DGTA, para la verificación de la masa bruta de los contenedores con carga de exportación por vía marítima, se establecen en el Anexo de esta Normativa, el que forma parte integral de la misma.

Artículo 15: Relación con las Normas en materia de transporte terrestre

La presente Resolución solo regula la declaración de la masa bruta verificada de los contenedores llenos con carga de exportación a efectos del transporte marítimo.

Artículo 16: Inspecciones DGTA

La DGTA realizará inspecciones periódicas o cuando lo estime conveniente a los embarcadores y terceros prestadores de servicios autorizados para la declaración de la masa bruta verificada, con el objeto de verificar el debido cumplimiento del contenido de esta normativa, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 399, Ley de Transporte Acuático y la Ley 838, Ley General de Puertos de Nicaragua.

Artículo 17: Fecha de entrada en vigor de la presente Resolución

La presente Normativa entrará en vigencia a partir del uno de julio del año dos mil dieciséis, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua República de Nicaragua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis. (f) **Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro Ministerio De Transporte E Infraestructura.**

Anexo – Resolución Ministerial No. 133-2016

Procedimientos y requisitos para obtener la Autorización de la DGTA a efectos de emitir la “Declaración de la Masa Bruta Verificada”.

A.1.1 La DGTA es la responsable de Autorizar a los embarcadores o a terceros que cumplan con los requisitos a efectos de emitir la Declaración de la Masa Bruta Verificada de los contenedores con carga mediante los métodos definidos en el artículo 6 de la presente Normativa.

A.1.2 Autorización a embarcadores.

A.1.2.1 Los embarcadores que apliquen para la Autorización de la DGTA a emitir la Declaración de la Masa Bruta Verificada de los contenedores con carga mediante los métodos descritos en el artículo 6 de la presente Normativa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Llenar el formato de solicitud, persona natural o jurídica.
- Escritura de constitución de la persona jurídica, en su caso, debidamente registrada. Deberá presentar copia certificada o copia simple con vista al origina. En el caso de las Zonas Francas, bastará que presenten únicamente la copia de la certificación de empresas de zona franca emitida por la autoridad competente.
- Copia de cédula RUC de la sociedad, empresa o empresario. Se

exceptúan las Zonas Francas.

- Carta de representante legal o gerente designando a las personas que puedan firmar.
- Carta poder a favor del tramitador.
- Copia de cédula del tramitador.
- Dirección del o los lugares en donde se va a realizar el pesaje, a efectos de inspección.

- Especificar el método de pesaje a utilizar.
- Disponer de equipos propios o de un tercero que cuenten con documentos que certifique que dichos equipos se encuentren debidamente calibrados y certificados por LANAMET o por un Laboratorio de Calibración Acreditado.

• Pago de la tasa por servicio correspondiente a C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos), debiendo presentar con la solicitud del trámite la correspondiente minuta de depósito, en original y copia. El pago debe ser realizado en cualquiera de las entidades bancarias en donde la Dirección General de Transporte Acuático tiene cuentas aperturadas.

A.1.2.2 Una vez que la DGTA haya verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores podrá extender al expedidor una Autorización para la Declaración de la Masa Bruta Verificada de los contenedores con carga.

A.1.2.3 Obligaciones de los embarcadores autorizados a emitir Declaración la Masa Bruta Verificada de los contenedores llenos:

- Mantener vigente el documento que certifique que el equipo a utilizar es un equipo calibrado y certificado.
- Mantener un libro de registro físico o electrónico con su respectivo número consecutivo, en donde se anote, entre otros, los siguientes:

Cuando se utilice el Método No. 1:

Número de contenedor.

Fecha y hora de la realización del pesaje del contenedor.

Declaración de la Masa bruta verificada del contenedor.

Número de precinto (marchamo) del contenedor.

Fecha y hora de la colocación del precinto del contenedor.

Cuando se utilice el Método No.2:

Número de contenedor.

Hora de inicio del pesaje de los ítems que se van a cargar dentro del contenedor.

La cantidad y el peso de los bultos de carga,

La cantidad y el peso de los envases/embalajes,

La cantidad y el peso de los materiales de estiba, trincado y sujeción.

Fecha y hora en que se finalizó el pesaje.

Declaración de la Masa bruta verificada del contenedor

Fecha y hora en que se procedió a precintar el contenedor.

Número de sello del contenedor.

A.1.3 Autorización a terceros que presten el servicio de la Declaración de la Masa Bruta Verificada a los embarcadores.

A.1.3.1 Los terceros interesados en brindar el servicio de Declaración de la Masa Bruta Verificada a los embarcadores, que apliquen para la Autorización de la DGTA, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Llenar el formato de solicitud, persona natural o jurídica.
- Escritura de constitución de la persona jurídica, en su caso, debidamente registrada. Deberá presentar copia, con vista al original.
- Carta de representante legal o gerente designando a las personas que puedan firmar.
- Poder de representación suficiente del tramitador.
- Copia de cédula del tramitador.
- Copia de cédula RUC.
- Dirección del o los lugares en donde se va a realizar el pesaje, a efectos de inspección.
- Especificar el método de pesaje a utilizar.
- Disponer de equipos propios o de un tercero que cuenten con documentos que certifique que dichos equipos se encuentren debidamente calibrados y certificados por LANAMET o un Laboratorio de Calibración Acreditado.

• Pago de la tasa por servicio correspondiente a C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos), debiendo presentar con la solicitud del trámite la correspondiente minuta de depósito, en original y copia. El pago debe ser realizado en cualquiera de las entidades bancarias en donde la Dirección General de Transporte Acuático tiene cuentas aperturadas.

A.1.3.2 Una vez que la DGTA verifica el cumplimiento de los requisitos anteriores podrá extender al prestador del servicio una Autorización para la Declaración de la Masa Bruta Verificada de los contenedores con carga.

A.1.3.3 Obligaciones de los prestadores del servicio Autorizados para la Declaración de la Masa Bruta Verificada de los contenedores llenos:

- Mantener vigente el documento que certifique que el equipo a utilizar es un equipo calibrado y certificado.

• Mantener un libro de registro físico o electrónico con su respectivo número consecutivo, en donde se anote, entre otros, los siguientes:

Cuando se utilice el Método No. 1:

Número de contenedor.

Fecha y hora de la realización del pesaje del contenedor.

Declaración Masa bruta verificada del contenedor.

Número de sello del contenedor.

Fecha y hora en que se procedió a precintar el contenedor.

Cuando se utilice el Método No.2:

Número de contenedor.

Hora de inicio del pesaje de los ítems que se van a cargar dentro del contenedor.

La cantidad y el peso de los bultos de carga,

La cantidad y el peso de los envases/embalajes,

La cantidad y el peso de los materiales de estiba, trincado y sujeción.

Fecha y hora en que se finalizó el pesaje.

Declaración de la Masa bruta verificada del contenedor.

Fecha y hora en que se procedió a precintar el contenedor.

Número de precinto del contenedor.

A.1.4 Vigencia de la Autorización

La Autorización emitida por la DGTA tendrá una vigencia de un año.

A.1.5 Renovación de la Autorización

A.1.5.1 El prestador del servicio de emisión de la Declaración de la Masa Bruta Verificada, deberá solicitar la renovación de la Autorización a más tardar 30 días antes de la expiración de la Autorización anterior.

A.1.5.2 Requisitos para la renovación de la Autorización:

• Formato de solicitud.

• Copia de cédula de la persona autorizada para realizar el trámite.

• Pago de la tasa por servicio de renovación correspondiente a C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos), debiendo presentar con la solicitud del trámite de renovación la correspondiente minuta de depósito, en original y copia. El pago debe ser realizado en cualquiera de las entidades bancarias en donde la Dirección General de Transporte Acuático tiene cuentas aperturadas.

• Comunicación escrita en caso de existir cambios en la documentación presentada para la emisión de la Autorización.

A.1.6 Infracciones y sanciones.

El autorizado que incumpla las disposiciones contenidas en la presente Normativa estará sujeto a la suspensión temporal o permanente de la Autorización para emitir la Declaración de la Masa Bruta Verificada.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2981 – M. 5446843 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Halla Holdings Corporation. del domicilio de Corea del Sur, solicita registro de Marca de Servicios:

Mando

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 35

Agencias de importación-exportación, Tramitación administrativa de pedidos de compra, Servicios de venta al por mayor de aparatos de refrigeración, Servicios de venta al por menor de aparatos de calefacción de agua, Servicios de venta al por mayor de coches, Servicios de intermediación comercial en el campo de bicicletas, Servicios de venta al por menor de neumáticos y cámaras de aire, Servicios de venta al por mayor de anticongelantes, servicios de venta al por menor de combustibles líquidos, Servicios de intermediación comercial en el campo de repuestos de vehículos, Servicios de intermediación comercial en el campo de artículos de vehículos, Servicios de intermediación comercial en el campo de repuestos de renovación de vehículos, Servicios de Oficina Comercial, Servicios de consultoría en comercio, Intermediación comercial, Servicios de ofertas comerciales, agencias de aduanas.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000836. Managua, quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2982 – M. 5446846 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Halla Holdings Corporation. del domicilio de Corea del Sur, solicita registro de Marca de Servicios:

Mando

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 37

Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado, Instalación y reparación de sistemas de calefacción, Instalación y reparación de aparatos de refrigeración, Asistencia en caso de avería de vehículos [reparación], Engrase de vehículos, Mantenimiento y reparación de automóviles, Reparación de bicicletas, Reparación de generadores, Puesta a disposición de máquinas de lavado de coches que funcionan con monedas, Alquiler de aparatos de lavado de coches, Lavado de automóviles,

Pulido de vehículos, Tratamiento antioxidante para vehículos, Lavado de vehículos, Limpieza de vehículos, Limpieza y lavado de automóviles, Decoración del automóviles, Afinado de motores de vehículos.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000834. Managua, quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2983 - M. 5446847 - Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Halla Holdings Corporation. del domicilio de Corea del Sur, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mando

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 12

Bomba de freno; Servofreno; Pinza de freno; freno de tambor; Sistema de antibloqueo de ruedas; Sistema de control de tracción; sistema de control de estabilidad; Zapatas de freno para vehículos; dirección asistida electrónica; caja de engranaje de mecanismo de dirección; Columna de dirección; Cardán de dirección; sistema de suspensión neumática; Suspensión electrónicamente controlada; amortiguadores de suspensión para vehículos; muelles amortiguadores para vehículos; soporte de suspensión; muelles de suspensión de gas; módulo de suspensión; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; avisadores acústicos para vehículos; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; bicicletas tándem; ciclomotores; cajas de cambio para coches; dispositivos antirrobo para coches; motores eléctricos para coches; llantas [rines] para ruedas de vehículos; cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores; mecanismos de embrague para coches; convertidores de par motor para vehículos terrestres; bicicletas de turismo; ciclos; Partes y accesorios para ciclos; Engranajes de ciclo; Llantas [rines] de ciclo; Motores para ciclos; Ruedas de motocicletas; Radios para ruedas de bicicletas; Soportes para ciclos; Manivelas de ciclo; Cuadros de ciclo; Manillares de bicicleta; Cubos de ciclo; Bicicletas de reparto; Vehículos a motor de dos ruedas; Bicicletas; Llantas [rines] de bicicleta; Ruedas de bicicletas/ciclos; Radios de bicicleta; Cuadros [para bacas] [para bicicletas]; Soportes para bicicletas; Cuadros de bicicleta; Manillares de bicicleta; Partes y accesorios para bicicletas.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000835. Managua, quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2984 - M. 5446833 - Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260118, 020901, 270517, 290101 y 290102

Se empleará:

EN RELACIÓN CON LO SIGUIENTE: LA SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL CUANDO HAY AMOR HAY FAMILIA, SE USARA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA POZUELO CREMAS 6'S. NO. DE REGISTRO 53466 CC, EN LA CLASE 30.

Presentada: uno de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001311. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2985 - M. 5446866 - Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Compañía de Galletas Pozuelo DCR, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270503, 261109, 261113, 260106 y 260113

Se empleará:

EN RELACIÓN CON LO SIGUIENTE: LA SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL SIN TANTA VUELTA, SE USARA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS PROTEGIDOS POR LA MARCA POZUELO CASERAS. NO DE REGISTRO 201090389LM.

Presentada: uno de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001312. Managua, seis de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2986 - M. 5446838 - Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S. del domicilio de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 050314, 240711, 270524, 290102, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 29

Productos Cárnicos.

Presentada: tres de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000885. Managua, catorce de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2987 - M. 6030906 - Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de CUATRO DMENTES LAB, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 260323 y 270508
Para proteger:
Clase: 41
Servicios relacionados con un festival gastronómico de hamburguesas.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-001587. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2988 - M. 430409 - Valor C\$ 775.00

ARLEN VALERIA ORTIZ REYES en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Activate

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Para proteger:
Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Actualización de documentación publicitaria, Servicios de agencias de publicidad, Asesoramiento sobre dirección de empresas, Asistencia en la dirección de negocios, Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales, asistencia en la dirección de empresas industriales o comerciales, Auditoría empresarial, Búsqueda de patrocinadores, Búsquedas de negocios, Colocación de carteles [anuncios], publicidad callejera, publicidad exterior, Servicios de composición de página con fines publicitarios, Servicios de comunicados de prensa, Consultoría sobre organización y dirección de negocios, Consultoría sobre gestión de personal, Consultoría sobre dirección de negocios, Consultoría profesional sobre negocios comerciales, Decoración de escaparates / decoración de vidrieras [escaparates], Demostración de productos, Organización de desfiles de moda con fines promocionales, Difusión de anuncios publicitarios, Diseño de material publicitario, Distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras], difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras, publicidad por correo directo, Distribución de muestras, Alquiler de espacios publicitarios, Estudios de mercado, Servicios de expertos en eficiencia empresarial, Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, Organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, Investigación de marketing,

Promoción de ventas para terceros, Publicación de textos publicitarios, Redacción de textos publicitarios, Representación comercial de artistas del espectáculo / gestión profesional de negocios artísticos / dirección profesional de negocios artísticos, Alquiler de vallas publicitarias.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-002098. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2989 - M. 430453 - Valor C\$ 775.00

FÁTIMA DEL ROSARIO PORRAS MÉNDEZ, Apoderado (a) de GRUPO AGROSOL SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050712, 050300 y 270501
Para proteger:
Clase: 35
FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS.

Presentada: once de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001408. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2990 - M. 430503 - Valor C\$ 775.00

RENEE MARCELA REYES GUTIERREZ, Apoderado (a) de FONDO DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO, S.A. del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 200515, 260402, 290101 y 290106

Para proteger:
Clase: 36

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

Presentada: veintiséis de abril, del año dos mil dieciseis.
Expediente. N° 2016-001627. Managua, tres de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2991 - M. 430518 - Valor C\$ 775.00

OSCAR DANILO TELLEZ CASTELLÓN, Apoderado (a) de AMPM SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 040501 y 260323

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación).

Presentada: dieciséis de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001079. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 101 de fecha 01-06-16 Por un error de Imprenta el Reg. M2916 presentó logotipo sobrepuesto en la palabra REGISTRO, por lo que se procede a su publicación correctamente:

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios JÓVENES TALENTO NICARAGUA y Diseño, clase 41 Internacional, Exp. 2016-000646, a favor de FUNDACIÓN UNO., de República de Nicaragua, bajo el No. 2016114137 Folio 180, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2918 – M. 5449529 – Valor C\$ 95.00

RUDY HEMSLEY SINCLAIR MOLINA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

Gold Primo

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado fabricar, papel, hacer encuadernación, venta de papelería, adhesivos, productos para imprenta y materiales de oficina, venta de productos de perfumería, venta de productos para lavar ropa y fabricación de jabón.

Fecha de Primer Uso: cinco de diciembre, del año dos mil quince Presentada: veinticinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002032. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2919 – M. 14215 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GAVIOTA

Para proteger:

Clase: 29

ATÚN, SARDINAS Y TODO TIPO DE CARNES, MARISCOS Y PESCADOS EN TODAS SUS PRESENTACIONES.

Presentada: diecinueve de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000678. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2920 – M. 429453 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de BELGICAST INTERNACIONAL, S.L.U del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BELGICAST

Para proteger:

Clase: 6

VALVULAS METÁLICAS.

Presentada: cuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 201-000459. Managua, cinco de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2921 – M. 84221 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESABROSOS

Para proteger:

Clase: 30

PRODUCTOS DE CONFITERÍA.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004034. Managua, treinta de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2922 – M. 84299 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUZY Q' S

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N°2015-004139. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2923 – M. 84396 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOHOS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004140. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2924 – M. 84485 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KRANKY

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: trece de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004230. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2925 – M. 84620 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SNOBALLS

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004141. Managua, nueve de noviembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2926 – M. 84736 – Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de SCA Hygiene Products AB del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SABA

Para proteger:

Clase: 10

ALMOHADILLAS TÉRMICAS ACTIVADAS QUÍMICAMENTE PARA USO MÉDICO.

Presentada: trece de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000106. Managua, catorce de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2927 – M. 83969 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de Industrie- und Handelsunion Dr. Wolfgang Boettger GmbH & Co. KG. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cavendish & Harvey

Para proteger:

Clase: 30

DULCES, CAMELO, CAMELO MASTICABLE, CAMELO DE DULCE DE LECHE, PASTILLAS DE MENTAS, CONFITES, GOMITAS DE FRUTA, CHOCOLATE Y ARTÍCULOS DE CHOCOLATE, CHOCOLATES, ARTÍCULOS DE CHOCOLATE CON RELLENO, TAMBIÉN CON RELLENOS DE ALCOHOL, PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y CONFITERÍA, PRODUCTOS DE CEREAL, PRODUCTOS DE ARROZ Y PRODUCTOS DE NUEZ, EN PARTICULAR BARRAS, DICHS ARTÍCULOS TAMBIÉN ENRIQUECIDOS CON HIERBAS, VITAMINAS Y/O SUSTANCIAS MINERALES, TODOS LOS PRODUCTOS TAMBIÉN COMO PRODUCTOS DIETÉTICOS PARA FINES NO MÉDICOS.

Presentada: once de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003443. Managua, catorce de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2928 – M. 84051 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de ADVANCED DRAINAGE SYSTEMS, INC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADVANEDGE

Para proteger:

Clase: 17

CONDUCTOS, TUBERÍAS Y TUBOS NO METÁLICOS; ACOPLAMIENTOS DE TUBOS NO METÁLICOS.

Presentada: quince de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003869. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2929 - M. 84140 - Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Gestor (a) Oficioso (a) de Southwire Company, LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOUTHWIRE

Para proteger:

Clase: 9

CABLES Y ALAMBRES ELÉCTRICOS; CONDUCTOS ELÉCTRICOS; CONDUCTOS PLÁSTICOS PARA USO ELÉCTRICOS; SOFTWARE QUE PREPARA INFORMACIÓN/ DATOS DE LA CAIDA Y TENSION PARA LOS CONDUCTORES (ELECTRICOS) AÉREOS; HERRAMIENTAS MANUALES USADAS EN LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO, CINTAS MÉTRICAS, NIVELES, TALES COMO, NIVELES DE CONDUCTO DOBLADO; HERRAMIENTAS MANUALES PARA ELECTRICISTAS, TALES COMO, NIVELES DE CONDUCTO, MULTÍMETROS ANALÓGICOS Y DIGITALES; PROBADORES DE VOLTAJE Y CONTINUIDAD; PROBADORES DE CIRCUITOS, PROBADORES DE BATERÍAS, TERMÓMETROS INFRARROJOS, CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE BOROSCOPIO; HERRAMIENTAS OPERADAS MANUALMENTE USADAS EN LA INSTALACIÓN DE ALAMBRES O CABLES, TALES COMO, HERRAMIENTAS DE DISEÑO DE CONDUCTO, TALES COMO, NIVELES Y PLANTILLA DE ESPACIADO DE CONDUCTO DISEÑADO PARA IDENTIFICAR UBICACIÓN PARA LAS PERFORACIONES DE ACCESO DE CABLES O CONDUCTOS O TUBERIAS Y PARA ESPACIAR DE MANERA UNIFORME LA SALIDA DE CONDUCTOS, PROBADOR DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES, PROBADORES DE CABLES DE RED, PROBADORES DE CABLES, PROBADORES DE CABLES DE FIBRA, TRAZADORES DE TONO Y SONDA PARA EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE USO DE VOLTAJE, PROBADORES DE LÍNEA TELEFÓNICA, PROBADORES DE VIDEO, PROBADORES CCTV, PROBADORES DE LÍNEA TELEFÓNICA, TRAZADORES DE CABLES PARA EFECTOS DE GARANTIZAR UNA CORRECTA INSTALACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE CABLES, PROBADORES DE SEÑAL PARA CABLE DE COMUNICACIONES DE DATOS DE BAJO VOLTAJE Y CABLES DE SEÑAL, MEDIDORES DE SEÑAL PARA ALAMBRES Y CABLES DE COMUNICACIONES DE DATOS DE BAJO VOLTAJE, MEDIDORES DE DISTANCIA; EQUIPOS DE DESGASIFICACIÓN POR ULTRASONIDOS, TALES COMO, EQUIPOS QUE ELIMINAN POR ULTRASONIDO HIDRÓGENO DISUELTO A PARTIR DE ALUMINIO FUNDIDO CON EL FIN DE PREPARAR EL ALUMINIO PARA LA COLADA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL DISEÑO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; EQUIPO DE REFINACIÓN DE GRANO ULTRASONICO, TALES COMO, EQUIPO QUE ULTRASONICAMENTE REFINA GRANOS DE METAL EN EL PROCESAMIENTO DE METAL FUNDIDO; CONECTORES ELECTRICOS; ACOPLAMIENTOS ELECTRICOS.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003837. Managua, quince de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2930 - M. 83314 - Valor C\$ 95.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de SCA Hygiene Products AB del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROSKIN

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, TALES COMO CREMAS LIMPIADORAS, JABÓN EN CREMA SIN ENJUAGUE; JABÓN EN ESPUMA, JABÓN EN CREMA Y ESPUMA PARA LIMPIEZA PERINEAL; ACONDICIONADORES, LIMPIADOR FACIAL, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES Y GELES, CREMAS HUMECTANTES, LOCIONES HIDRATANTES, LOCIONES; TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON QUÍMICOS O COMPUESTOS PARA USO PERSONAL (PARA USO NO MÉDICO).

CLASE: 5

PREPARACIONES SANITARIAS ABSORBENTES, PAÑOS HIGIÉNICOS, TAMPONES, TOALLAS, PROTECTORES DIARIOS PARA SU USO EN LA MENSTRUACIÓN O INCONTINENCIA; PROTECTORES SANITARIOS; TOALLAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA SU USO EN HIGIENE VAGINAL (PARA USO MÉDICO); TOALLITAS HÚMEDAS (PARA USO MÉDICO).

Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003644. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2931 - M. 83390 - Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PALETA PAYASO

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: dieciséis de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003465. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2932 - M. 83454 - Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

THINK GLOBAL, RUN LOCAL

Se empleará:

En relación con lo siguiente: Marca de fábrica y comercio GLOBAL ENERGY BIMBO expediente 2015-003149 presentada el

21/08/2015 y en relación a la Marca de servicios GLOBAL ENERGY BIMBO expediente 2015-000791 presentada el 05/03/2015. Productos: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase 29 Internacional. CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase 30 Internacional. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. Clase 41 Internacional. Presentada: dos de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003306. Managua, tres de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2933 - M. 83551 - Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CONOCE SU INTENSIDAD

Se empleará:

En relación con los siguientes productos: "Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles." Clase 29 Internacional. En relación a la Marca de fábrica y comercio BARCEL registro número 2014104998 LM, folio 145, tomo 334 del Libro de Inscripciones.

"Harina, pan, pastelería, galletería y confitería". Clase 30 Internacional. En relación a la marca BARCEL registro número 21,363 C.C., folio 106, tomo 62 del Libro de Inscripciones.

"Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles". Clase 29 internacional y; "Café; te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo". Clase 30 internacional. En relación a la solicitud de registro de marca B BARCEL y Diseño Expediente No.2015-000744, presentada el dos de marzo del dos mil quince.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003609. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2934 - M. 83691 - Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SI NO LO HAS PROBADO NO LO HAS VIVIDO

Se empleará:

En relación con los siguientes productos: "Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles." Clase 29 Internacional. En relación a la Marca de fábrica y comercio BARCEL registro número 2014104998 LM, folio 145, tomo 334 del Libro de Inscripciones.

"Harina, pan, pastelería, galletería y confitería". Clase 30 Internacional. En relación a la marca BARCEL registro número 21,363 C.C., folio 106, tomo 62 del Libro de Inscripciones.

"Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles". Clase 29 internacional y; "Café; te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo". Clase 30 internacional. En relación a la solicitud de registro de marca B BARCEL y Diseño Expediente No.2015-000744, presentada el dos de marzo del dos mil quince.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003607. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2935 - M. 83810 - Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL PODER DEL FUEGO ES NUESTRO

Se empleará:

En relación con los siguientes productos: "Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles." Clase 29 Internacional. En relación a la Marca de fábrica y comercio BARCEL registro número 2014104998 LM, folio 145, tomo 334 del Libro de Inscripciones.

"Harina, pan, pastelería, galletería y confitería". Clase 30 Internacional. En relación a la marca BARCEL registro número 21,363 C.C., folio 106, tomo 62 del Libro de Inscripciones.

"Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles". Clase 29 internacional y; "Café; te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo". Clase 30 internacional.

En relación a la solicitud de registro de marca B BARCEL y Diseño Expediente No.2015-000744, presentada el dos de marzo del dos mil quince.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003608. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2936 – M. 83861 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Servicios:

OMNIPASS

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; Consultoría en dirección de negocios relacionada con programas de lealtad de clientes; Servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas originada de una compra; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes; servicios de estrategias promocionales para la obtención de recompensas para clientes frecuentes.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-003332. Managua, catorce de octubre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2937 – M. 429543 – Valor C\$ 95.00

SERGIO RAMON NUÑEZ BRENES, Apoderado (a) de DROGUERÍA NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA (S Y A NÚÑEZ & COMPAÑÍA LIMITADA) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:

CURAGRIPA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de consumo humano para la prevención y tratamiento de constipado y enfermedades catarral de las vías respiratorias.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-000390. Managua, doce de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2938 – M. 429954 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENVIROLASTIC

Para proteger:

Clase: 3

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-001743. Managua, cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2939 – M. 429455 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACROLON

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-001742. Managua, cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2940 – M. 429456 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEATFLEX

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001745. Managua, cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2941 – M. 429458 – Valor C\$ 95.00

HUMBERTO CARRION McDONOUGH, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SEAVOYAGE

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001746. Managua, cinco de mayo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2976 – M. 430528 – Valor C\$ 435.00

NATHALIE JOSEFINA CARDOZA MEJIA, Apoderado (a) de Fundación Universidad Católica Redemptoris Mater del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: **veintiséis de mayo**, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002052. Managua, **veintisiete de mayo**, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2977 – M. 430528 – Valor CS\$ 435.00

NATHALIE JOSEFINA CARDOZA MEJIA, Apoderado (a) de Fundación Universidad Católica Redemptoris Mater del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270508 y 150903

Para proteger:

Un centro de capacitación profesional, dedicado a brindar servicios de educación integral.

Fecha de Primer Uso: quince de mayo, del año dos mil dieciseis

Presentada: **veintiséis de mayo**, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-002053. Managua, **treinta y uno de mayo**, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2978 – M. 430055 – Valor CS\$ 435.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de BEPENSA BEBIDAS, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270510, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Presentada: **quince de marzo**, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001065. Managua, **veintinueve de marzo**, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2979 – M. 429931 – Valor CS\$ 435.00

MARIO HURTADO JIMENEZ, Apoderado (a) de PROYECTO PRESTAMOS E INVERSIONES INMOBILIARIAS. S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 020307 y 270502

Para proteger:

Clase: 36

Operaciones financieras, Operaciones monetarias, Negocios inmobiliarios.

Presentada: **ocho de abril**, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001400. Managua, **ocho de abril**, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2980 – M. 5446825 – Valor CS\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Yulong Computer Telecommunication Scientific (Shenzhen) Co., Ltd. del domicilio de República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Coolpad

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 290106 y 290106

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de procesamiento de datos; programas informáticos [software descargable]; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; videoteléfonos; módems; auriculares; cámaras [fotografía]; chips [circuitos integrados]; baterías eléctricas; ordenadores; periféricos informáticos; instrumentos de navegación; quevedos; cargadores para acumuladores eléctricos; programas informáticos grabados; computadoras tipo tableta; dispositivos de comunicación de redes informáticas; tomas de corriente [conexiones eléctricas].

Presentada: **veintitrés de febrero**, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000736. Managua, **veinticinco de febrero**, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1363

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de LAS MINAS del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio i se encuentra la Resolución No. 001-2016 PJ LM MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2016 PJ LM MEFCCA, Región Autónoma Costa Caribe

Norte trece de Abril del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha cinco de Abril del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "MARIANO LOPEZ" R.L (COOPASMAL R.L)** con domicilio social en el Municipio de Siuna, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte. Se constituye a las dos de la tarde del día veintidos de Febrero del año dos mil dieciséis. Se inicia con diez (10) asociados, cinco (5) hombres, cinco (5) mujeres, con un capital suscrito de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$20,000 (veinte mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "MARIANO LOPEZ" R.L(COOPASMAL R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Humberto Lopez Martínez;** Vicepresidente (a): **Rosa Isabel Lopez Ramos;** Secretario (a): **Arturo Lopez Martínez;** Tesorero (a): **Fany Lopez Ordoñez;** Vocal: **William Antonio Lopez Martinez.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

Reg. 1364

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de León Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la **Resolución 001-2016RE LE-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2016RE LE-MEFCCA, Delegación Departamental de León. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. León ocho de Marzo del dos mil dieciséis, a las once de la mañana.** En fecha dos de Marzo del dos mil dieciséis a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PESCADORES ARTESANALES DEL PACIFICO "PRIMERO DE SEPTIEMBRE", R.L. (C.O.A.P.P.S.R, R.L.).** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2620-2003. Siendo su domicilio social en el municipio de León departamento de León. Consta Acta 47 del folio 117-121 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el uno de Septiembre del dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PESCADORES ARTESANALES DEL PACIFICO "PRIMERO DE SEPTIEMBRE", R.L. (C.O.A.P.P.S.R, R.L.).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase

las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramón Perez Baltodano Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Norman Ramón Perez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 1365

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de León Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 01 se encuentra la Resolución No. 001-2016 PJ LE-MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2016 PJ LE-MEFCCA, León doce de Abril del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha tres de Marzo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA CRISTO REY LA MOJARRA, R.L. (COOPACRM) R.L.** con domicilio social en el Municipio de El Jicaral, departamento de León. Se constituye a las nueve de la mañana del día dieciocho de Julio del año dos mil quince. Se inicia con doce (12) asociados, ocho (8) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,800 (cuatro mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,800 (cuatro mil ochocientos córdobas netos). Esta Delegación previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA CRISTO REY LA MOJARRA, R.L. (COOPACRM) R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Norlan Del Carmen Valles Lunas;** Vicepresidente (a): **Tania Bereni Flores Salgado;** Secretario (a): **Rosa Izamar Ruiz Ramirez;** Tesorero (a): **Juan Carlos Valle Lunas;** Vocal: **Amparo Del Socorro Luna Garcia.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramón Pérez Baltodano, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. (f) **Norman Ramón Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

Reg. 1366

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de CHONTALES del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 001 se encuentra la Resolución No. 001-2016PJCTMEFCCA, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2016PJCTMEFCCA, Chontales dieciocho de Febrero del año dos mil dieciséis, las ocho de la mañana, en fecha once de Febrero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EL ACETUNAL SILVERIO OPORTA HERNANDEZ, R.L (CASSOH, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Juigalpa, departamento de Chontales. Se constituye a las once de la mañana del día seis de Mayo del año dos mil quince. Se inicia con diecinueve (19)

asociados, once (11) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$9,500 (nueve mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,375 (dos mil trescientos setenta y cinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS EL ACETUNAL SILVERIO OPORTA HERNANDEZ, R.L (CASSOH, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Rufino Bismarck Oporta Hernández;** Vicepresidente (a): **Jilmer Javier Oporta Obando;** Secretario (a): **Luis Alfonso Oporta Perez;** Tesorero (a): **Maura Del Socorro Oporta Hernández;** Vocal: **Isabel Duarte.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Alí Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. (f) **Alí Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.**

Reg. 1367

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la Resolución 001-2016RECTMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001- 2016RECTMEFCCA, Delegación Departamental de Chontales, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chontales catorce de Abril del dos mil dieciséis, a las ocho de la mañana. En fecha uno de Febrero del dos mil dieciséis a las dos de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LAASUNCION.R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 500-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de Juigalpa departamento de Chontales. Consta Acta 40 del folio 110-112 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el quince de Enero del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LAASUNCION.R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Alí Felipe Miranda Báez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Abril del dos mil dieciséis. (f) **Alí Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.**

Reg. 1368

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de MASAYA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 03 la Resolución 003-2016 REFMYMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°003-2016 REFMYMEFCCA, Delegación Departamental de MASAYA, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. MASAYA diez de Marzo del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana. En fecha veintinueve de Febrero del dos mil dieciséis a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO JUAN JOSE QUEZADA, R.L.** Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 30 , Resolución 228-91. Siendo su domicilio social en el municipio de San Juan de Oriente departamento de Masaya. Cuya Aprobacion de Reforma al Estatuto, se encuentra registrada en Acta 25 del folio 077-079 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiseis de Febrero del dos mil dieciséis. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. B) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO JUAN JOSE QUEZADA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en expediente. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a María Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Marzo del dos mil dieciséis. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 1369

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de MASAYA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 04 Resolución, que integra y literal dice: Resolución N° 004-2016 REFMYMEFCCA, Delegación Departamental de MASAYA, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. MASAYA treinta de Marzo del dos mil dieciséis, a las diez de la mañana. En fecha diecisiete de Marzo del dos mil dieciséis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de Readequación a la Ley 499 la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA JOSE TOMAS CALDERON, R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 482-91, Siendo su domicilio en el municipio de Nindirí, Departamento de Masaya. Consta Acta N° 04 del folio 017-024 de Asamblea Extraordinaria, del seis de Marzo del dos mil dieciséis en la se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA JOSE TOMAS CALDERON, R.L** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias

a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a María Gema Alvarado Gutiérrez Delegada Departamental.**

Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Marzo del dos mil dieciséis. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 1370

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 01 la **Resolución 001-2016 REFMYMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2016 REFMYMEFCCA, Delegación Departamental de MASAYA, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. MASAYA cuatro de Febrero del dos mil dieciséis, a las once y cuarenta y cinco de la mañana.** En fecha veinte de Enero del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES HUMBERTO AGUILAR, R.L (COOPACRESMHA, R.L).** Inscrita en el tomo I del libro de Personalidad Jurídica, folio 15, resolución N° 16. Siendo su domicilio social en el municipio de La Concepción departamento de Masaya. Cuya aprobación de Reforma al Estatuto, se encuentra registrada en Acta 26 del folio 174-194 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el veintidós de noviembre del dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. B) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES HUMBERTO AGUILAR, R.L (COOPACRESMHA, R.L).** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 1371

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 01 la **Resolución 001-2016 RIMYMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2016 RIMYMEFCCA, Delegación Departamental de MASAYA, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. MASAYA diecisiete de Febrero del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana.** En fecha once de Febrero del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS "EL SOCORRO", R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 018-2015, del municipio de Masaya departamento de Masaya. Consta Acta N° 02 del folio 008-018 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el trece de Diciembre del dos mil quince. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado

estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción del Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS "EL SOCORRO", R.L.** Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 1372

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Masaya del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 02 la **Resolución 002-2016 REFMYMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2016 REFMYMEFCCA, Delegación departamental de MASAYA, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. MASAYA doce de febrero del dos mil dieciséis, a las diez de la mañana.** En fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos de Reeducación a la ley 499 la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FRANCISCO PICADO TELLEZ, R.L.** Con resolución de Personalidad Jurídica N° 1340-96. Siendo su domicilio en el municipio de Masaya, Departamento de Masaya. Consta Acta N° 22 del folio 059-060 de Asamblea Extraordinaria, del treinta y uno de Enero del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA FRANCISCO PICADO TELLEZ, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. (f) **María Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 1373

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de BOACO del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 01** se encuentra la **Resolución No. 001-2016 PJBO MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2016 PJBO MEFCCA**, Boaco veintinueve de Marzo del año dos mil dieciséis, las diez de la mañana, en fecha veintiocho de Marzo del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS RIO NEGRO, R.L (COARIN, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Boaco, departamento de Boaco. Se constituye a las nueve de la mañana del día diez de Septiembre del año dos mil quince. Se inicia con veinte (20) asociados, doce (12) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$10,000 (diez mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,500 (dos mil quinientos córdobas netos). Esta Delegación departamental, con base en las facultades que les han sido

otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20,23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5,6,8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS RIO NEGRO, R.L (COOARIN, R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Aura Maria Soza Espinoza;** Vicepresidente (a): **Roberto Saravia Valdívila;** Secretario (a): **Juan Carlos Campos Perez;** Tesorero (a): **Candido Osmar Obando Bermúdez;** Vocal: **Martha Elena Cantillano Garcia.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Odell Ángel Ortega Solano, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. (f) **Odell Ángel Ortega Solano, Delegado Departamental.**

Reg. 1374

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de ESTELÍ del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la Resolución 01-2016 RE EST MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°01-2016 RE EST MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. ESTELÍ veintiséis de Febrero del dos mil dieciséis, a las dos de la tarde. En fecha siete de Enero del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS ACARREO Y BUSES FRANCISCO RIVERA QUINTERO, R.L.** Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 103, Resolución 1828. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí departamento de Estelí. Cuya Aprobación de Reforma al Estatuto, se encuentra registrada en Acta 48 del folio 188 AL 192 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiocho de Diciembre del dos mil quince. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499) RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TAXIS ACARREO Y BUSES FRANCISCO RIVERA QUINTERO, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en expediente. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta - (F) **Ilegible perteneciente a Guillermo Enrique Gaitán José, Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los tres días del mes de Marzo del dos mil dieciséis. (f) **Guillermo Enrique Gaitán José, Delegado Departamental.**

Reg. 1375

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva Delegación Departamental de ESTELÍ del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 001 se encuentra la Resolución No.

01-2016 PJ EST MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 01-2016 PJ EST MEFCCA, Estelí diecisiete de Marzo del año dos mil dieciséis, las tres de la tarde, en fecha cuatro de Noviembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CONDUCTORES DE TAXIS DE ESTELI, R.L (COOPTRACONTAES,R.L)** con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las diez de la mañana del día veintiuno de Agosto del año dos mil quince. Se inicia con doce (12) asociados, doce (12) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$6,000 (seis mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CONDUCTORES DE TAXIS DE ESTELI,R.L (COOPTRACONTAES,R.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Gonzalo Alfonso Castillo Rodríguez;** Vicepresidente (a): **Fernando Martínez Sánchez;** Secretario (a): **Nery Antonio Rodríguez Morales;** Tesorero (a): **Felipe De Jesús Castillo Zeledón;** Vocal: **Mario De Jesús Pastrana Martínez.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Guillermo Enrique Gaitán José, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Guillermo Enrique Gaitán José, Delegado Departamental.**

Reg. 1376

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 002 se encuentra la Resolución No. 02-2016 PJ EST MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 02-2016 PJ EST MEFCCA, Estelí ocho de Abril del año dos mil dieciséis, las uno de la madrugada, en fecha veinticuatro de Noviembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE COMERCIALIZACION MUJERES POR EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE, R.L. (COOSEPROCOTDIS, R.L)** con domicilio social en el Municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las once de la mañana del día veintiuno de Agosto del año dos mil quince. Se inicia con diez (10) asociados, cero (0) hombres, diez (10) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,000 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,250 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículos 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE**

COMERCIALIZACION MUJERES POR EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE, R.L. (COOSEPROCUMDIS, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Paula Ivonn Jarquin Moreno; Vicepresidente (a): Lucila Del Carmen Guevara Lopez; Secretario (a): Ana Yubelki Manzanares Toruño; Tesorero (a): Marcia Del Rosario Rugama Sevilla; Vocal: Erika Marina Martinez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Guillermo Enrique Gaitán José, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. (f) **Guillermo Enrique Gaitán José, Delegado Departamental.**

Reg. 1377

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de CHINANDEGA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 001 se encuentra la Resolución No. 001-2016 PJ CH MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2016 PJ CH MEFCCA, Chinandega diez de Marzo del año dos mil dieciséis, las once de la mañana, en fecha uno de Diciembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPEARTIVA DE PANIFICADORES DAYCILIA REYES R.L (COOPAN-DAY, R.L) con domicilio social en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega. Se constituye a las nueve de la mañana del día nueve de Junio del año dos mil catorce. Se inicia con treinta y cinco (35) asociados, ocho (8) hombres, veintisiete (27) mujeres, con un capital suscrito de C\$70,000 (setenta mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$35,000 (treinta y cinco mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPEARTIVA DE PANIFICADORES DAYCILIA REYES R.L (COOPAN-DAY, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Dionisio Ramón Pavon Soto**; Vicepresidente (a): **Alejandro Santamaria Boquin**; Secretario (a): **Arlen Carolina Rivera Lopez**; Tesorero (a): **Flor De Maria Santelz Mendiola**; Vocal: **Luis Felipe Moran Maltez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 1378

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 007 se encuentra la Resolución No.

007-2016 PJ MT MEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 007-2016 PJ MT MEFCCA, Matagalpa quince de Abril del año dos mil dieciséis, las cinco de la tarde, en fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "MUJERES SOLIDARIAS" R.L., (COASEMUSO R.L.) con domicilio social en el Municipio de San Ramón, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día siete de Octubre del año dos mil catorce. Se inicia con veinte (20) asociados, cero (0) hombres, veinte (20) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "MUJERES SOLIDARIAS" R.L., (COASEMUSO R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Elizabeth Murillo**; Vicepresidente (a): **María Del Carmen Perez Dormuz**; Secretario (a): **Nerys Picado Rodríguez**; Tesorero (a): **María Elena Gutiérrez**; Vocal: **Herlinda Lopez Mendoza**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. (f) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 1379

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la Resolución 001-2016 RE MT MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2016 RE MT MEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa catorce de Abril del dos mil dieciséis, a las nueve de la mañana. En fecha veintinueve de Febrero del dos mil dieciséis a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la UNION DE COOPERATIVAS DE CAFES ESPECIALES CORDILLERA ISABELIA R.L. (UCCEI R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 658-2009. Siendo su domicilio social en el municipio de Matagalpa departamento de Matagalpa. Consta Acta 15 del folio 130 AL 135 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el diecinueve de Febrero del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la UNION DE COOPERATIVAS DE CAFES ESPECIALES CORDILLERA ISABELIA R.L. (UCCEI R.L.).

Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los catorce días del mes de Abril del dos mil dieciséis. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 1380

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa Y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 307 la Resolución 013-2016 REMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°013-2016 REMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua catorce de Abril del dos mil dieciséis, a las once de la mañana. En fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MANAGUA R.L (UNICOOTAXMA, R.L.) Inscrita en el tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 165, Resolución 680. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma al Estatuto, se encuentra registrada en Acta 42 del folio 011-017 de Asamblea Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el veintinueve de marzo del dos mil dieciséis. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la UNION DE COOPERATIVAS DE TAXIS DE MANAGUA R.L (UNICOOTAXMA, R.L.) Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en expediente. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta -(F) Firma perteneciente a Tania Yahoska Duarte Fonseca Legalización y Registro Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Abril del dos mil dieciséis. (f) Tania Yahoska Duarte Fonseca, Legalización y Registro.

Reg. 1381

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 002 se encuentra la Resolución No. 002-2016 PJMTMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 002-2016 PJMTMEFCCA, Matagalpa dos de Marzo del año dos mil dieciséis, las cinco de la tarde, en fecha seis de Febrero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE R.L. (COSTELNORTE R.L.) con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día seis de Junio del año dos mil quince. Se inicia con doce (12) asociados, once (11) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$7,000 (siete mil córdobas

netos) y un capital pagado de C\$7,000 (siete mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL NORTE R.L. (COSTELNORTE R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Guillermo Jose Hernandez Perez; Vicepresidente (a): Victoriano Laguna; Secretario (a): Ricardo Jose Ochoa Chavarria; Tesorero (a): Francisco Javier Blandon Blandon; Vocal: Vidal Rene Herrera Lopez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 1382

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 003 se encuentra la Resolución No. 003-2016 PJMTMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 003-2016 PJMTMEFCCA, Matagalpa siete de Marzo del año dos mil dieciséis, las doce de el mediodía, en fecha veintidos de Febrero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL "LUZ DE RIO BLANCO, R.L." (COTRAMAVILURB, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Rio Blanco, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día siete de Diciembre del año dos mil quince. Se inicia con doce (12) asociados, doce (12) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,400 (dos mil cuatrocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,400 (dos mil cuatrocientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL "LUZ DE RIO BLANCO, R.L." (COTRAMAVILURB, R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Cristobal Antonio Gaitan Garzon; Vicepresidente (a): Luis Antonio Muñoz Guido; Secretario (a): Oscar Danilo Amador Torrez; Tesorero (a): Rafael Rivera Palacios; Vocal: Jairo Bismark Alcantara Cordero. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su

original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 1383

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 004 se encuentra la Resolución No. 004-2016 PJMTMEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 004-2016 PJMTMEFCCA, Matagalpa dieciocho de Marzo del año dos mil dieciséis, las cuatro de la tarde, en fecha dos de Febrero del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS "ALIANZAS ESTRATEGICAS DE PRODUCTORES", R.L. (ALIANZASCOOP. R.L.) con domicilio social en el Municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del día siete de Diciembre del año dos mil catorce. Se inicia con veinte (20) asociados, once (11) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$48,000 (cuarenta y ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$12,000 (doce mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGRICOLA DE SERVICIOS "ALIANZAS ESTRATEGICAS DE PRODUCTORES", R.L. (ALIANZASCOOP. R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Kathya Valeria Cisne Matamoros**; Vicepresidente (a): **Emma Lisseth Huerta Morazan**; Secretario (a): **Gloria Elena Gonzalez Rugama**; Tesorero (a): **Heydy Yunieth Ochoa Talavera**; Vocal: **Fatima Del Rosario Hernandez Gomez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 1384

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 005 se encuentra la Resolución No. 005-2016 PJMTMEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 005-2016 PJMTMEFCCA, Matagalpa uno de Abril del año dos mil dieciséis, las cinco de la tarde, en fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "TONANZINTLALLI" R.L. (COOTONANZINTLALLI R.L.) con domicilio social en el Municipio de San Ramon, departamento de Matagalpa. Se constituye a las nueve de la mañana del día veintiuno de Enero del año dos mil quince. Se inicia con veinte (20) asociados, cero (0)

hombres, veinte (20) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,000 (cuatro mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "TONANZINTLALLI" R.L. (COOTONANZINTLALLI R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **María Del Carmen Garcia Gonzalez**; Vicepresidente (a): **Nicolasa Lopez**; Secretario (a): **Dora Isabel Centeno Gonzalez**; Tesorero (a): **Mabel Johana Lopez Hernandez**; Vocal: **Maria Antonieta Murillo**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental**. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 1385

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 006 se encuentra la Resolución No. 006-2016 PJMTMEFCCA, la que íntegra y literalmente dice: Resolución No. 006-2016 PJMTMEFCCA, Matagalpa uno de Abril del año dos mil dieciséis, las cinco de la tarde, en fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil quince, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "MUJERES DE SANTANA R.L." (COMUSAN R.L.) con domicilio social en el Municipio de San Ramon, departamento de Matagalpa. Se constituye a las diez de la mañana del día veinte de Enero del año dos mil quince. Se inicia con veintitres (23) asociados, cero (0) hombres, veintitres (23) mujeres, con un capital suscrito de C\$4,600 (cuatro mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$4,600 (cuatro mil seiscientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS "MUJERES DE SANTANA R.L." (COMUSAN R.L.) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Dania Lillieth Gonzales Lopez**; Vicepresidente (a): **Candida Rosa Martinez**; Secretario (a): **Audia Maria Arauz Cruz**; Tesorero (a): **Virginia Mariline Pastran Arauz**; Vocal: **Maria Cristina Jarquin Hernandez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental**. (Hay un sello). Es conforme con su

original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. (f) Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.

Reg. 1386

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la Resolución 001-2016 RE CZMEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001- 2016 RE CZMEFCCA, Delegación Departamental de Carazo, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Carazo cinco de Abril del dos mil dieciséis, a las dos de la tarde. En fecha diecisiete de Diciembre del dos mil quince a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CENTRAL, R.L.. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1991-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotepe departamento de Carazo. Consta Acta 37 del folio 227-234 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiocho de Marzo del dos mil quince en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CENTRAL, R.L.. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Fátima Del Socorro Palacio Fletes Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los cinco días del mes de Abril del dos mil dieciséis. (f) Fátima Del Socorro Palacio Fletes, Delegada Departamental.

Reg. 1387

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Carazo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 001 se encuentra la Resolución No. 001-2016 PJ CZMEFCCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 001-2016 PJ CZMEFCCA, Carazo doce de Abril del año dos mil dieciséis, las nueve de la mañana, en fecha doce de Abril del año dos mil dieciséis, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "JOSE TOMAS AGUILAR DIAZ" R,L. (COOPROAGRO, R,L) con domicilio social en el Municipio de Diriamba, departamento de Carazo. Se constituye a las nueve de la mañana del día nueve de Marzo del año dos mil quince. Se inicia con once (11) asociados, ocho (8) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,200 (dos mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$550 (quinientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de

Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA "JOSE TOMAS AGUILAR DIAZ" R,L. (COOPROAGRO, R,L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Lester Ricardo Ramos Cárdenas; Vicepresidente (a): Jose Adolfo Mendieta Mendoza; Secretario (a): Francisco Jose Rocha Aguirre; Tesorero (a): Eddy Antonio López Gutierrez; Vocal: Porfirio Antonio Espinoza Solórzano. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Fátima Del Socorro Palacio Fletes, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Abril del año dos mil dieciséis. (f) Fátima Del Socorro Palacio Fletes, Delegada Departamental.

Reg. 1388

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la Resolución 001-2016 RI CH MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2016 RI CH MEFCCA, Delegación Departamental de Chinandega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chinandega once de Abril del dos mil dieciséis, a las diez de la mañana. En fecha treinta de Marzo del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la COOPERATIVA DE PESCAARTESANAL Y PRODUCCION ACUICOLA CARLOS FRANCISCO RUIZ HERRERA R.L. Con Personalidad Jurídica N° 004-2016PJMEFCCA, del municipio de Chinandega departamento de Chinandega. Consta Acta N° 04 del folio 016-024 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiuno de marzo del dos mil dieciséis. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción del Reglamento Interno de la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y PRODUCCION ACUICOLA CARLOS FRANCISCO RUIZ HERRERA R.L. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Abril del dos mil dieciséis. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.

Reg. 1389

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de CHINANDEGA del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada

en el folio 002 la **Resolución 002-2016 REF CH MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2016 REF CH MEFCCA, Delegación Departamental de CHINANDEGA, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. CHINANDEGA** cuatro de Agosto del dos mil dieciséis, a las once de la mañana. En fecha dieciocho de Marzo del dos mil dieciséis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CANDELARIA, R.L.** Inscrita en el tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 11, Resolución 957-94. Siendo su domicilio social en el municipio de Chichigalpa departamento de Chinandega. Cuya aprobación de Reforma al Estatuto, se encuentra registrada en Acta 14 del folio 128-134 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el tres de Marzo del dos mil dieciséis. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma al Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CANDELARIA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en expediente. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) **Ilegible perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los ocho días del mes de Abril del dos mil dieciséis. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 1646 - M. 430652 - Valor C\$ 95.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 52-2016
CONTRATACION SIMPLIFICADA N° 06-2016
"REHABILITACION DE PARQUE EDUARDO FLORES,
BARRIO SAN JUDAS-MANAGUA"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barrera Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 51-2016, emitida a los Cinco días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 51-2016 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida a los Doce días del mes Mayo del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas

Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en la Convocatoria.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Contratación Simplificada N° 06-2016 "**REHABILITACION DE PARQUE EDUARDO FLORES, BARRIO SAN JUDAS-MANAGUA**" contenidas en Acta N° 51-2016 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica Total la *Contratación Simplificada N° 06-2016 "REHABILITACION DE PARQUE EDUARDO FLORES, BARRIO SAN JUDAS-MANAGUA"*, al oferente: Ing. Ricardo Mayorga Alemán por la suma de C\$: **2, 638,345.50 (Dos Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil, Trescientos Cuarenta y Cinco Córdobas con 50/100).**

TERCERO: Se delega a **Ricardo Manuel Mayorga Alemán** para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de Ing. Ricardo Manuel Mayorga Alemán para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Victor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Arq. Esther Lara Aguinaga.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los 27 días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciséis. (f) Lic. Loyda Barrera Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1341 - M. 423594 - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN
N° 031-306-JIT-2016**

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República

de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "" ACTA CUATRO (4). En la ciudad de Managua, a las dos y treinta y un minutos de la tarde del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Roger Gurdian Vigil, AMUNIC. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Christopher Gutiérrez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

4. Solicitud de aprobación del Nuevo Proyecto Bárbaro Phoenix Bar y Restaurante

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación.

ACUERDO IV. Aprobar a la sociedad PHOENIX SOCIEDAD ANÓNIMA., la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado BÁRBARO PHOENIX, BAR Y RESTURANTE y el plan de inversión. Se ubicará en el Centro Histórico de la ciudad de León, costado sur del Parque los Poetas (también conocido como Rubén Darío). El monto de la inversión es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS (US\$894,258.21) de los que QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO DÓLARES CON TRES CENTAVOS (US\$553,705.03) gozarán de los incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

La inversión consiste en la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento denominado Bárbaro Phoenix, Bar y Restaurante, para lo que se realizarán las siguientes actividades: se construirá un edificio de una planta con los siguientes ambientes: vestíbulo, áreas de bar y facturación, áreas de mesas, tarima para presentaciones artísticas, administración, cocina, bodega para diferentes usos, servicios sanitarios, área de limpieza, circulación horizontal, pasillos internos, jardín interno, se invertirá en un sistema de almacenamiento de agua potable compuesto por 02 tanques, cada uno con capacidad para almacenar 2,500 litros, sistema hidroneumático, equipamiento, adquisición de mesas y sillas, mobiliarios para bar y cocina, mobiliario para el área de facturación, equipo de video, vehículo (se presupuestó la compra de una camioneta cabina sencilla, tracción 4x4, con capacidad de 1.10 toneladas.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en su art. 4,

numerales 4.6, relacionado con la actividad turística en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones. La aprobación del plan de inversión se fundamenta en el numeral 5.1., del art. 5, de la Ley N° 306. En la etapa de ejecución se le otorgan los incentivos de los numerales 5.6.1., 5.6.2., y 5.6.4; y en la etapa de operación se le otorgan los incentivos del numeral 5.6.2. y 5.6.3, del art. 5, todas estas disposiciones de la Ley No. 306. Los incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

Se le otorgan dieciocho (18) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20. Dicha fianza deberá ser presentada conforme a la fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante. Certificación que corre del reverso del folio 35 al frente del folio 36, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Jennifer Dávila García. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Roger Gurdian Vigil. Mario Rivas Reyes. Christopher Gutiérrez. Ana Yelitzia Gómez Terán ""

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.

Reg. 1342 - M. 423544 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 033-306-JIT-2016

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "" ACTA CUATRO (4). En la ciudad de Managua, a las dos y treinta y un minutos de la tarde del día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del

art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Roger Gurdian Vigil, AMUNIC. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Christopher Gutiérrez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

6. Solicitud de aprobación del proyecto Hotel Nueva Guinea-Ampliación

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VI. El señor **CRUZ DE JESÚS ROBLES ROMERO**, solicita la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **HOTEL NUEVA GUINEA-AMPLIACIÓN** y el plan de inversión. Se ubicará frente al comedor "Hilda" zona No. 4, Nueva Guinea, RACCS. El monto de la inversión es de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (US\$141,529.57)** de los que **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$137,381.95)** gozarán de los incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la construcción de un edificio de dos plantas, al Sur de la propiedad, con un área total de 475.20m², con las siguientes áreas integradas: 16 habitaciones de 17.60m² con baños y closet, cada una equipadas con aire acondicionado y ventiladores de techo, 8 habitaciones en la planta baja con pasillo y área de stand de limpieza y 8 habitaciones en la segunda planta con acceso de escaleras para un total de 353.50m² a construir; área de pasillos 36.70m², área del andén de servicios 30.58m² y área de jardines de 54.43m².

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en su art. 4 Actividad Turística en Servicios de la Industria Turística Hotelera, 4.1.1, relacionado con la actividad turística de Hospederías Mayores. En la etapa de ejecución se le otorgan los incentivos de los numerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.4; y en la etapa de operación se le otorgan los incentivos de los numerales 5.1.2., 5.1.3 y 5.1.5., del art. 5, todas estas disposiciones de la Ley No. 306. Los incentivos se otorgan sin perjuicio de lo que se establece en la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas. En el caso del numeral 5.1.5 la exoneración parcial será del 80% del Impuesto Sobre la Renta.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El inversionista deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del art. 20. Dicha fianza deberá ser presentada **conforme a la**

fecha de expiración del plazo de ejecución aprobado por la Junta de Incentivos Turísticos. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, en base al art. 21 de la Ley No. 306.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante. Certificación que corre del frente del folio 36 al reverso del mismo folio, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Jennifer Dávila García. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Roger Gurdian Vigil. Mario Rivas Reyes. Christopher Gutiérrez. Ana Yelitzia Gómez Terán"

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Reg. 1643 - M. 430645 - Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL AVISO DE LICITACION SELECTIVA

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, invita a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Selectiva No. LS-003-05-2016/INIFOM-TESORO DENOMINADA CONTRATACION DE OBRA REHABILITACIÓN DE PARQUE EN EL MUNICIPIO DE EL JICARAL, DPTO. DE LEON.**

2. Los interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en la Unidad de Adquisiciones del INIOFM Central, que sita entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, a partir del día 06 de Junio del 2016, en horario de 8:30 a.m. a 04:00 p.m., (días hábiles) a un costo de C\$100.00 (cien córdobas netos), no reembolsables y pagaderos previamente en la Unidad de Tesorería del INIFOM, en efectivo o mediante cheque certificado a nombre del INIFOM, o bien en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

3. El origen de los fondos de esta licitación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO.**

Managua, 01 de Junio del año 2016.

(f) **Cra. Guiomar Aminta Irias Torres, Presidenta Ejecutiva INIFOM.**

LOTERIA NACIONAL

Reg. 1638 – M. 430525 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículos 98 y 146 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder a la invitación y términos de referencia del siguiente procedimiento de contratación simplificada, a partir del lunes 6 de junio del 2016.

No. de procedimiento	Descripción
LN-S-033-2016	Contratación de servicios profesionales para la elaboración de planos constructivos, especificaciones técnicas y presupuesto base del proyecto: Remodelación de local para funcionamiento de Lotería Nacional – Sucursal Matagalpa.

Este proceso de contratación, se realiza de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General. Para mayor información, pueden dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, telefax 22770479.

(f) Julia Icabalceta Olivas, Responsable Unidad de Adquisiciones Lotería Nacional.

Reg. 1640 – M. 430526 – Valor C\$ 95.00

AVISO**LOTERIA NACIONAL****LICITACION SELECTIVA No. 009-2016****“REMODELACIÓN DE PARQUE QUEZALGÜAQUE”**

1) La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional invita a Proveedores inscritos en la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar oferta para la Licitación Selectiva LN-009-2016: “Remodelación de Parque Quezalgüaque”, ubicado en el Municipio de Quezalgüaque, Departamento de León.

2) La Contratación antes descrita es financiada con fondos Propios de Lotería Nacional.

3) Las disposiciones contenidas en El Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su

Reglamento General.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del Lunes 06 de Junio de 2016.

5) Para mayor información pueden dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional ubicadas en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 2277-0479.

Dado en la Ciudad de Managua el día uno Junio del año dos mil dieciséis.

(f) Julia Icabalceta Olivas, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, Coordinadora Comité de Evaluación.

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Reg. 1647 – M. 430677 – Valor C\$ 95.00

BANCO FOMENTO A LA PRODUCCION

Por medio de la presente hago constar que el Banco de Fomento a la Producción, ha publicado su PRE-PAC y PAC definitivo 2016 (Plan Anual de Contrataciones 2016) en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, cumpliendo con el Art. 20 de la Ley 737 – Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento. Asimismo se hace constar que se solicitó al Compañero Ministro Iván Costa, mediante comunicación por escrita del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, prórroga para publicación del PRE-PAC y PAC definitivo, debido a cambio de autoridades internas del Banco y aprobación del presupuesto en la última semana del mes de febrero del año 2016.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

(f) Daniel Otazo Fagalde Gerente General BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCION (PRODUZCAMOS).

ALCALDÍA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEUSTEPE

Reg. 1338 – M. 423388 – Valor C\$ 570.00

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE LIMPIEZA DE PREDIOS O TERRENOS BALDIOS PARA EVITAR EPIDEMIAS E INCENDIOS
Considerandos**I**

Que la constitución Política de nuestro país establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable.

II

La Declaración Universal de la madre tierra establece el derecho a la salud integral de todos los habitantes de la tierra.

III

Que las leyes nicaragüenses protegen y tutelan estos derechos, específicamente el Plan de Arbitrios Municipal establece la responsabilidad a Los Propietarios de predios baldíos de mantenerlos cercados y limpios.

IX

Que de acuerdo a la legislación ambiental vigente, la alcaldía municipal está obligada a contribuir con garantizar el cumplimiento de leyes, reglamentos y normas relacionadas con el mantenimiento de un ambiente sano para todos los habitantes de nuestro municipio.

Por tanto

El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere la Ley N°40; "Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones", su Reglamento contenido en el Decreto N°52-97 y el Plan de Arbitrios del Municipal, Decreto N°455. Aprueba la siguiente ordenanza municipal para la Regulación de la Limpieza de Predios o terrenos Baldíos.

Arto.1. Ámbito de Aplicación. Esta ordenanza es aplicable a todo ciudadano que viva, radique o este de tránsito por el Municipio de Teustepe.

En el marco del convenio con la Policía Nacional y de conformidad con el Arto. 34 Numeral 26 de la Ley de Municipios, (Acordar con la Policía Nacional las medidas necesarias para el aseguramiento del orden público y las labores meramente municipales, de conformidad con la ley); la Policía Nacional y la Unidad Ambiental Municipal, laboraran en la ejecución y cumplimiento de las presentes disposiciones.

Arto. 2. Responsabilidad ambiental ciudadana para prevenir Incendios y Epidemias.

En aras de propiciar la responsabilidad común y compartida de convivencia entre nuestra comunidad, es obligación de todo persona de nuestro municipio:

a. Colaborar con los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Teustepe y otras Instituciones del Estado en función de fortalecer todas las acciones educativas que favorezcan el Medio Ambiente para un mejor vivir limpio y Saludable.

b. Mantener cercados y limpios el o los lugares o terrenos baldíos sin construcciones.

c. No depositar basura o cualquier otro desperdicio o materia contaminante en lugares no autorizados.

d. No usar propiedades, casas o predios para la acumulación de desperdicios, Criaderos de Zancudos y basuras.

e. Contribuir con la limpieza general de los terrenos Baldíos y lugares Públicos.

f. Hacer uso y cuidar los medios destinados para depósito de basura en lugares públicos.

Arto. 3. Serán objeto de multas y sanciones:

1. Los Propietarios de terrenos baldíos que se encuentren sucios, montosos y con acumulación de basura y criaderos de zancudos. Los cuales serán notificados por la alcaldía municipal para que los

limpien en un plazo de 48 horas, se les realizarán tres notificaciones, en caso de no cumplir con la limpieza de sus terrenos serán multados:

Persona naturales: de 1,000 a 2,000 córdobas.

Personas jurídica: de 3,000 a 6,000 córdobas.

2. Los propietarios de terrenos y propiedades en general con depósitos de basura que impliquen un peligro para la salubridad de las familias serán notificado para que los eliminen en un plazo de 48 horas, en caso de no eliminarlos serán multados luego de tres notificaciones:

Personas naturales: 1,000 a 2,000 Córdobas.

Personas jurídicas: 3,000 a 6,000 Córdobas.

Arto. 4. Serán objeto de multas las personas naturales o jurídicas que contravengan ésta ordenanza municipal.

Arto.5. la graduación de las presentes multas dependerá de:

- 1) Reincidencia.
- 2) Área del lugar.
- 3) Medios utilizados.

Arto. 6. La Alcaldía Municipal de Teustepe podrá previa notificación poniendo en conocimiento al propietario, tenedor o arrendador realizar la limpieza de los predios o patios que se encuentren sin limpieza. El costo de la limpieza será a cargo del que tiene el dominio, arrendador o tenedor a cualquier título, para ello la Alcaldía emitirá cobro para su pago a favor de la alcaldía, el que deberá ser depositado en caja de tesorería de la alcaldía municipal.

Arto.7. VIGENCIA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación del municipio, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

A partir de la publicación de la presente ordenanza se establece un periodo de quince días para que todas aquellas actividades en general que generen un impacto negativo al ambiente y a la salud de las personas sean revertidas en este termino de tiempo, de lo contrario se aplicara las sanciones debidas.

Dado en el Municipio de Teustepe a los ocho días des mes de Marzo de año dos mil dieciséis.

(F) ELIZABETH BERMUDEZ OBANDO, ALCALDESA MUNICIPAL. (F) ROSA SALGADO MAIRENA, SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 1642 - M. 430584- C\$ 285.00

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por este medio convocamos a Junta General de Accionistas de la Empresa ANILIB, a celebrarse los días miércoles 17 y jueves 18 de agosto corriente año a las 10:00 de la mañana en las oficinas centrales de la empresa en Managua, Nicaragua, con los siguientes puntos de agenda:

- 1- Revisión de resoluciones anteriores
- 2- Nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.
- 3- Informe de actividades realizadas durante el periodo 2015.
- 4- Revisión y discusión de Estados Financieros auditados para los períodos

fiscales 2013, 2014 y 2015 e informes Financieros de auditores externos autorizados independientes para los mismos periodos.
5- Discusión y aprobación del presupuesto.

(f) MOHAMED MOHAMED LASHTAR, PRESIDENTE DEL CONSEJO. (ñ) ADALY CERVELLÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO

3-1

Reg. 1398 – M. 425270 – Valor C\$ 580.00

“ACTANUMEROCUATRO “4” “JUNTA GENERAL DE SOCIOS”
 En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Reparto Villa Fontana, encontrándonos reunidos sin necesidad de previa convocatoria, celebrando Sesión Extraordinaria de la Junta General de Socios de la sociedad civil de carácter Particular denominada “WEBBASICA” la totalidad de los socios Manuel Jacinto Díaz Morales, cedula de identidad número 001-181076-0037Y y Carlos Roberto Zúñiga Mejía, cedula de identidad 001-040584-0012Q. Por acuerdo unánime de todos los socios preside la sesión el Señor Manuel Jacinto Díaz Morales, quien declara abierta la sesión con la agenda previamente aprobada por los socios cuyos temas a tratar son:

I.- Informe y situación de la sociedad

Balance General período transitorio del 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2012

II.- Propuesta de Disolución de la Sociedad.

Inscribir el Acta de Disolución

Inscribir Acta de Liquidación

PRIMERA: El señor Manuel Jacinto Díaz Morales Apoderado General de Administración de la sociedad, expone que la Empresa ha sufrido una disminución considerable en el volumen de trabajo, producto de diversos factores. Para consideración de la Junta de Socios presenta el Balance General del día uno de Julio al treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce (01/07 al 31/12/2012) elaborado por la Señora Mercedes Prado Vanegas, Contadora de la Empresa y supervisado por el Señor Wolfgang Buchheim Zamora, en su carácter de Gerente Administrativo de la sociedad. Los rubros son:

BALANCE GENERAL

DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

ACTIVOS

Circulante

BAC Córdobas C\$ 647.19

BAC Dólares 408.93

Cuentas y Documentos x Cobrar 70,027.61

Diferido

Renta Pagada por Anticipado C\$ 10,110.39

Fijo

Mobiliario y Equipo de Oficina 135,783.49

Equipos Computarizados 97,996.84

Depreciación acumulada 195,331.86

TOTAL ACTIVO C\$ 119,642.59

PASIVO C\$0.00

CAPITAL

Utilidad Acumulada del Ejercicio

Anterior 261,150.78

Pérdida del Ejercicio -141,508.19

TOTAL PASIVO + CAPITAL C\$ 119,642.59

Como consecuencia del Balance General se elaboró el Estado de Resultado que comprende, el período antes indicado, el detalle es:

ESTADO DE RESULTADO

DEL 1º DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2012

Ingresos por Servicios C\$ 680,178.39

Gastos de Operación 821,686.58

Pérdida del Ejercicio C\$ -141,508.19

El Estado de Resultado fue también elaborado por la Señora Mercedes Prado Vanegas, Contadora de la Empresa y supervisado por el Gerente Administrativo Señor Wolfgang Buchheim Zamora. Tanto el Balance General como el Estado de Resultado, fueron Certificados por el Contador Público Autorizado Señor Gustavo Alvarado Canales, cuya Certificación literalmente dice:

Gustavo Alvarado Canales

Contador Público Autorizado

El suscrito Licenciado, **GUSTAVO ALVARADO CANALES**, Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación por acuerdo ministerial numero 371-2010, para ejercer la Profesión de Contador Público, siendo del conocimiento de nuestro Honorable Rector de la profesión, Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, por ser miembro activo del mismo, bajo el número de membresía 1721. **CERTIFICA** Que le fueron presentados los Estados Financieros “Balance General y Estado de Resultado” de la empresa WEBBASICA RUC # 230503-9511, los cuales revisé su correcto registro de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y encontrando correcto las cifras, por lo cual doy fe y certificado dichos estados financieros al 31 de Diciembre del 2012. Adicional se me fueron presentados los siguientes formatos en blancos:

a) Recibo de caja # 1313

b) Factura de Contado # 1788

Las últimas declaraciones realizadas fueron las del mes de Diciembre 2012 IVA, Pago Mínimo Definitivo IR, Retención en la Fuente IR, Alcaldía de Managua, INSS e INATEC. La presentación de los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados), es responsabilidad de la administración de WEBBASICA, mi Única responsabilidad radica en certificar que dichos Estados cortados al 31 de Diciembre de 2012 estén de acuerdo a los Registros Contables en el Libro Diario y Libro Mayor que me fueron presentados. Se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes Diciembre del año dos mil doce. (Firma) Lic. Gustavo Alvarado Canales. CPA N° 1721. Una vez examinados los Estados Financieros por los socios, estos los aprueban, por lo que se mandan a archivar.- **SEGUNDO:** Entre los factores que han contribuido al deterioro de las finanzas, menciona que la Empresa no realizó en tiempo modernización de equipos de trabajo, de los procesos productivos y reclutamiento de personal especializado, lo que la sitúa en desventaja con la competencia del sector; y por la falta de nuevos aportes, es necesario proceder a la Disolución y Liquidación de la Sociedad. Dicha moción es aprobada por unanimidad por ambos socios, conforme cláusula DECIMANOVENA de Escritura de Constitución. **TERCERA:** Decidida la Disolución de la Sociedad, se faculta, delega y autoriza al socio Manuel Jacinto Díaz Morales para que comparezca ante Notario Público en representación de la sociedad a solicitar certificación de la presente Acta. **CUARTA:** Conforme cláusula SEPTIMA de Escritura de Reforma a la sociedad civil particular de WEBBASICA se faculta,

delega y autoriza al socio Manuel Jacinto Díaz Morales para que comparezca ante Notario Público a la protocolización de documento de disolución de la sociedad y a su inscripción posterior en el Registro Público Mercantil de Managua. No habiendo otro asunto que tratar el Presidente de la Sesión la declara cerrada, después de leída, aprobada y firmada el Acta.- MANUEL JACINTO DIAZ MORALES.- CARLOS ROBERTO ZUÑIGA MEJIA.-

CERTIFICACION NOTARIAL El suscrito, **XIOMARA A. LÓPEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, soltera Abogada y Notario Público con carné Número (11765) once mil setecientos sesenta y cinco, titular de la Cédula de Identidad Número (001-300166-0010R) cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, uno, seis, seis, guion, cero, cero, uno, cero, letra R y debidamente autorizada por la **EXELENÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para cartular durante el quinquenio que finaliza el día cuatro de Junio del año dos mil diecinueve **CERTIFICA Y DA FE**: Que el documento que antecede, corresponde a copia fiel de su original del folio número ocho al doce del libro de actas que lleva dicha sociedad, con el que fue debidamente cotejado, la que certifico de conformidad con las facultades de cómo Notario Público me confiere la ley de copias, fotocopias y certificaciones, decreto legislativo número 1690 del treinta de Abril de mil novecientos setenta y sus reformas, Ley número 16 del año 1986.- En fe de lo cual rubrico, firmo y sello estas fotocopias, dado en la Ciudad de Managua del día Once de Mayo del año dos mil dieciséis. (F) **XIOMARA A. LOPEZ RAMIRES. NOTARIO PÚBLICO.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1612 – M. 429982 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 013555-ORM4-2015-CV

EDICTO

MIRA SAMARIS VILLAREAL, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, representada legalmente por el Lic. **FRANCISCO VIDAL FAJARDO CHAVARRÍA** en unión de los señores **JOSÉ VICIENTE, ERICK ANTONIO Y ANAAMELIA** todos de apellidos **GONZÁLEZ VILLAREAL** solicitan, se le declaren herederos universales de todos, los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunto marido para la primera y padre para los tres últimos el señor **JOSÉ INOCENCIO GONZÁLEZ** también conocido como **JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ (Q.E.P.D)** en especial de Dos Acciones con el Número 104, con un valor nominal de Cuatrocientos Córdoba Netos (C\$ 400.00). Interesados oponerse en el término de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las once y veintidós minutos de la mañana del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

(F) **JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA**, Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

3-3

Reg. 1616 – M. 429385 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N° : 000058-ORM4-2016-CV

Licenciado **Francisco Vidal Fajardo Chavarría**, solicita que se presentada la señora **Esperanza de las Mercedes Torres Velásquez**, conocida como **Esperanza de la Mercedes Torrez Velásquez**, que sea declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su esposo el señor **Ramón Sebastián Guevara Vallecillo (Q.E.P.D)**, de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, tramítase la misma en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad. Interesados oponerse en el término de ocho días quien se creyere con su igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las doce y treinta y nueve minutos de la tarde del cuatro de mayo de dos mil dieciséis. (f) **Geny Chávez Zapata (f) Ana Galán.**

(F) **JUEZA GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA**, Jueza del Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) **ANGAGUER.**

3-3

Reg. 1617 – M. 429494 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese a la señora **EYLIN DEL CARMEN LOPEZ FLORES** por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional a fin de que haga uso de sus derechos en la causa con expediente numero 002512-ORM5-2016-FM, presentada en su contra para que dentro del término de tres días hábiles después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF. Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las tres y dos minutos de la tarde, del cinco de abril de dos mil dieciséis.-

(F) **JUEZ JOSE RAMON BARBERENA RAMIREZ**, Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) **Secretaria Judicial FRJOLOUR.**

3-3

Reg. 1632 – M.430367– Valor C\$ 435. 00

ASUNTO NO : 000283-ORN2-2016-CV

EDICTOS

Cítese por tres veces consecutivas a los señores **Julio Cesar Tinoco Lúquez** de quien se dice ser mayor de edad, casado, agricultor y de domicilio actual desconocido, **Roger Antonio González Miranda** de quien se dice ser mayor de edad, soltero, Ingeniero

con domicilio actual desconocido, Orlando Humberto González Miranda de quien se dice ser mayor de edad, soltero, Ingeniero con domicilio actual desconocido, Marlon Andrés González Miranda, Blanca Estela González Miranda, Maura Justina González Miranda y Rita Francisca Miranda todos mayores de edad, y demás generales de ley desconocidas para que comparezcan al Juzgado Segundo Distrito Civil del Departamento de Jinotega Circunscripción Norte de Jinotega a darle cumplimiento a la ordenanza dictada en auto del día Cuatro de mayo de dos mil dieciséis a las nueve y treinta minutos de la mañana dentro de diligencias con acción de acciones acumuladas de nulidad de instrumento públicos, cancelación de asientos registrales y reivindicatoria interpuestas por al Licenciado Porfirio Abelardo Zapata Urbina quien es mayor edad, casado, Abogado y Notario Público con domicilio en la Ciudad de Chichigalpa, de tránsito por esta Ciudad quien se identifica con CIC no. 290-060969-0001R, con carnet de la Corte Suprema de Justicia No. 5898, actuando en calidad de Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República (PGR) Sede Jinotega., 2) Por ser los demandados de domicilio desconocido, convóquese a los demandados para que se apersonen a contestar lo que tengan a bien en la presente demanda por el término de ley; por medio de Edictos los que serán publicados en un diario de circulación nacional por tres veces consecutivos de no comparecer se le nombrará un Guardador Ad-Litem que los represente en el presente juicio.- Notifíquese y Publíquese en cualquier periódico de circulación nacional.-

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil de Jinotega Circunscripción Norte en la ciudad de JINOTEGA, a las doce y ocho minutos de la tarde del once de mayo de dos mil dieciséis

(f). Dr. Julio Cesar Blandón Villagra, Juez Segundo Distrito Civil del Departamento de Jinotega Circunscripción Norte.

3-1

Reg. 1645 - M. 430649 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° : 000876-ORN1-2016-CV

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Herederos presentada por el Licenciado JUAN RAMON GONZALEZ MARTINEZ, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, identificada con cedula numero 001-091266-0035U, en su calidad de Apoderada General judicial de los señores; Blanca Rosa Ramírez Calderón, Ivonne del Carmen Ramírez Calderón, Augusto Cesar Ramírez Calderón, Claudia María Ramírez Calderón, Carlos Alfonso Ramírez Calderón y Kenia Evelin Briseño Calderón, en su calidad de herederas de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora LUZ MARINA CALDERON ZEAS, conocida también como LUZ MARINA CALDERON, MARINA CALDERON CEAS, LUZ MARINA CALDERON CEAS, LUZ MARINA CALDERON DE BRISEÑO (q.e.p.d), solicita se les declare ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora LUZ MARINA CALDERON ZEAS, conocida también como LUZ MARINA CALDERON, MARINA CALDERON CEAS, LUZ MARINA CALDERON CEAS, LUZ MARINA CALDERON DE BRISEÑO (q.e.p.d).

Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte en la ciudad de MATAGALPA, a las doce y veinticuatro minutos de la tarde del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.

(f) DRA. KARLA EMILIA SAENZ TERAN, Juzgado Segundo Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte.

(f) Lic. M. Zeledon. Secretaria Judicial. MAELSIZE

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP6192 – M. 422470 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo V del Departamento de Registro Académico rola con el número 101, en el folio 101, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 101. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CARLA MARÍA QUINTANILLA HENRÍQUEZ Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de la Maestría impartida por esta Universidad con el apoyo de el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas y Mercadeo Cum Laude**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 101, Folio 101, Tomo V del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 22 de abril del año 2016”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de abril del año dos mil dieciséis. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, veintidós de abril del año dos mil dieciséis Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.